



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL
AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

LUIS MANUEL FLORES GALLEGOS

JOSE ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ

Asesor del Seminario:

C. P. Benito Yamasaki Endo



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Benito Yamazaki Endo
Contador Público

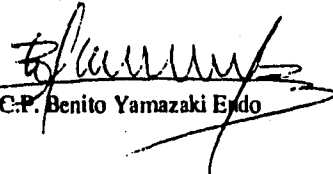
Septiembre 15, 1995

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Contaduría y Administración
Departamento de Seminarios y Exámenes Profesionales

At'n. Lic. Ma. Guadalupe Torres Solís
Jefe del Departamento

El alumno José Antonio Gutiérrez Hernández con número de cuenta 8835362-9, me presentaron su Seminario de Investigación con Título "Los Derechos del Agua y la Revisión de Gabinete", después de revisar el contenido, hago constar que el texto impreso es el mismo que autorice y aprobé; por lo que no tengo inconveniente en que se proceda con los trámites del examen profesional.

Atentamente,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


C.P. Benito Yamazaki Endo

DEDICATORIAS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y A LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION, POR HABERME DADO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA MI FORMACION PROFESIONAL Y PERSONAL.

A NUESTRO ASESOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION EL C.P. BENITO YAMASAKI ENDO, QUIEN NOS TRANSMITIO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LA PROFESION CONTABLE A TRAVES DE SU ASESORIA EN LA ELABORACION DE LA PRESENTE TESIS.

AL LIC. FORTINO ROSSINI SANCHEZ QUIEN DE IGUAL FORMA NOS PROPORCIONO SU AYUDA EN LOS ASPECTOS TECNICOS PARA LA CONCLUSION DE LA MISMA.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES Y HERMANOS POR TODO EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAN OTORGADO.

A MIS AMIGOS:

**JOSE A. GUTIERREZ
ALMA Z. ZAYOLA
ISABEL NERIA
LUIS A. CANUDAS
ANGELES PALOS SEVILLA
MARISOL CABEZA
MONICA RUIZ
SILVIA VAZQUEZ DAVILA
VERONICA NUÑEZ**

CON QUIENES COMPARTI GRATOS MOMENTOS DURANTE MI DESARROLLO UNIVERSITARIO.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

POR SER UNA GUIA EN MI VIDA

A MIS PADRES:

POR SU APOYO INCONDICIONAL, LOS QUIERO MUCHO Y ESTE ES EL RESULTADO DE SU ESFUERZO.

A MIS HERMANOS:

POR SER UNA GRAN AYUDA EN MI VIDA Y MI ETERNA GRATITUD POR SU HERMANDAD Y AMISTAD.

AL ASESOR DE MI TESIS, EL C.P. BENITO YAMASAKI ENDO, POR SU APOYO EN ESTA INVESTIGACION.

AL LIC. ALEJANDRO ESPINOSA GARIBAY Y AL LIC. RODOLFO REYEROS NAVARRO Y FAMILIA, POR HABERME ABIERTO EL CAMPO PROFESIONAL Y PERMITIRME REALIZAR ESTA INVESTIGACION..

AL C.P. ANGEL PACHECO POR SU ASESORIA Y RESPALDO, YA QUE SIN SU AYUDA ME HUBIERA SIDO IMPOSIBLE CULMINAR ESTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS:

**LUIS FLORES GALLEGOS
MA. DEL CARMEN TERAN
LUIS CANUDAS BEDOLLA
ANGELES PALOS SEVILLA
ISABEL NERIA**

CON QUIENES COMPARTI Y AUN COMPARTO GRATOS MOMENTOS DE MI VIDA.

**A TODA MI FAMILIA Y EN GENERAL A TODAS LAS PERSONAS QUE
TUVIERON QUE VER DE ALGUNA FORMA CON ESTE TRABAJO.**

**GRACIAS.
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.**

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	4
CAPITULO I.- EL RECURSO HIDRAULICO EN EL PAIS Y SU DESARROLLO ECONOMICO.	
1.1 EL GOBIERNO Y EL AGUA	10
1.2 POLITICA DEL AGUA	14
1.3 INSTRUMENTOS DE POLITICA	15
1.3.1 EMPRESAS DEL SERVICIO DEL AGUA	17
1.3.2 SISTEMA FINANCIERO DEL AGUA	18
1.3.3 SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL AGUA	20
1.3.4 SISTEMA DE TECNOLOGIA DEL AGUA	21
1.4 CREACION Y RETOS DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA	23
1.4.1 EL RETO POLITICO	23
1.4.2 EL RETO DEL CAMBIO	24
1.4.3 EL RETO DE LA EFECTIVIDAD	25
1.4.4 EL RETO DE LA EXCELENCIA	25
1.4.5 EL PAPEL DEL CONTADOR PUBLICO EN LA COMISION NACIONAL DEL AGUA	26
1.5 TRATADOS INTERNACIONALES DE AGUAS, CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS	30
1.5.1 CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES, QUE DECIDA LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN EN EL CAUCE DE LOS RIOS BRAVO Y COLORADO	30
1.5.2 TRATADO DE AGUAS INTERNACIONALES	34

**CAPITULO II.- FACULTADES DE LA C.N.A. EN MATERIA FISCAL Y LAS
CONTRIBUCIONES FEDERALES**

2.1	LAS FACULTADES DE COMPROBACION	43
2.2	LAS FACULTADES DE DETERMINACION	46
2.3	FACULTADES DE SERVICIO Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE	52
2.4	LAS FACULTADES DE REVISION	61
2.5	CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES	62
2.6	ELEMENTOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA EN LOS DERECHOS FEDERALES	66
2.6.1	SUJETO	67
2.6.1.1	SUJETO ACTIVO	67
2.6.1.2	SUJETO PASIVO	68
2.6.2	OBJETO	70
2.6.3	BASE	70
2.6.4	TASA	70

CAPITULO III.- DETERMINACION DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE AGUA

3.1	DE LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	71
3.2	DE LOS DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES	73
3.3	DE LOS DERECHOS POR USO O GOCE DE INMUEBLES	78
3.4	DERECHO POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION COMO CUERPOS RECEPTORES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	81
3.5	DESARROLLO DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS HIDRAULICAS EN MEXICO	87
3.5.1	MARCO JURIDICO Y NORMATIVO	87

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

3.5.2 IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS HIDRAULICAS	91
--	----

CAPITULO IV.- DE LA REVISION DE GABINETE POR USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

4.1 CONCEPTO DE REVISION DE GABINETE	94
4.2 INTEGRACION Y ANALISIS DEL EXPEDIENTE DEL CONTRIBUYENTE	95
4.3 ELEMENTOS DE LIQUIDACION	97
4.3.1 LIQUIDACION	100
4.3.2 RECARGOS Y ACTUALIZACION	101
4.3.3 MULTAS	102
4.4 NOTIFICACION AL CONTRIBUYENTE	107

CAPITULO V.- CASOS PRACTICOS

5.1 ERROR EN EL CALCULO ARITMETICO	110
5.2 DETERMINACION DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	133
5.2.1 DETERMINACION DE DERECHOS POR USO DE CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS RESIDUALES DE UNA INDUSTRIA	133
5.2.2 PERSONAS FISICAS O MORALES CON DESCARGAS MENSUALES MENORES O IGUALES A 3,000 m3	137
5.2.3 DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE ORGANISMOS OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	140

CONCLUSIONES	147
ANEXOS	

INTRODUCCION

Durante la historia de la humanidad el potencial económico de los pueblos se ha medido en la abundancia de sus recursos naturales y en su habilidad para transformarlos y aprovecharlos como insumos y satisfactores básicos. El de su bienestar se mide en su capacidad para desarrollar los recursos en beneficio de sus habitantes de una manera eficiente y justa, o en su capacidad para comercializarlos y venderlos a nivel internacional, para generar divisas que permitan, en ciclos posteriores, la producción de otros satisfactores fundamentales.

En épocas más recientes, ha sido muy común que se desaten guerras entre países con el afán de poseer o controlar algunos energéticos como el carbón, uranio o los hidrocarburos.

Ahora, en el último periodo del siglo XX, se podría afirmar que en muchas partes del mundo y desde luego en nuestro país, el agua se ha convertido en uno de los recursos naturales más valiosos y por lo tanto, de acuerdo a la estrategia de modernización económica del gobierno mexicano, se considera de importancia fundamental el protegerlos, conservarlos, mejorarlos y explotarlos racionalmente con la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad.

El aprovechamiento y la preservación del agua a nivel internacional están cada vez más condicionados por el significado económico, social, ambiental y cultural que se otorga a este elemento. El agua tiene un gran valor debido a la estrecha relación que guarda con los procesos vitales y con el desarrollo de cualquier actividad humana.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

La propia modernización económica de nuestro país ha generado una compleja problemática en el sector hidráulico, y por ello es necesario propiciar el nacimiento de una nueva cultura del agua.

Las aguas en México no son, ni pueden tratarse como mercancías, pues constitucional y legalmente están fuera de comercio. Son bienes del dominio público de la Nación, y como tales, son reguladas por el derecho público y no por el derecho privado.

Por ello el Ejecutivo Federal llevó a cabo la creación de la Comisión Nacional del Agua en México, que inicialmente era un órgano desconcentrado de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que desde el 1o. de enero de 1995 pertenece a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, y que responde a la necesidad de contar con una administración integral del recurso, con facultades para proponer y ejecutar las medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de la infraestructura y de los servicios hidráulicos del país, en correspondencia al desarrollo económico y el progresivo aumento demográfico.

Como sabemos el Estado para obtener recursos y poder solventar sus gastos, se basa en un sistema tributario el cual comprende principalmente cinco conceptos: Impuestos, Derechos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos.

Por lo que respecta a los Derechos, estos constituyen contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, entre otros.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Dentro de esto últimos están los prestados por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, entre otras.

A continuación y en forma breve se describen los puntos medulares de cada uno de los capítulos que conforman este trabajo.

En el primer Capítulo se hace mención a la relación existente entre el Gobierno y el recurso hidráulico, sus tareas específicas, así como la intervención directa del Gobierno cuando se hace necesaria en la administración de este recurso; se indica también la política del agua que fue establecida por la administración anterior con el propósito de fortalecer y modernizar la tarea del Gobierno en relación con el agua, así mismo consolidar el papel de la Comisión Nacional del Agua como autoridad única en la materia, para lograr el aprovechamiento y la administración integral del recurso. Explica también los principales instrumentos de política del agua trazada y las líneas y estrategias definidas para lograrlas. Dentro de los principales instrumentos de política del agua están los siguientes, que serán explicados en este Capítulo:

- Las empresas que proporcionan el servicio del agua.
- El sistema financiero del agua (FINAGUA).
- El sistema de administración del agua.
- La creación y retos de la Comisión Nacional del Agua.

En el segundo Capítulo se consideran las facultades que se le confieren a la C.N.A. para : **comprobar** el cumplimiento en forma correcta de las **obligaciones fiscales** de los contribuyentes obligados al pago de los Derechos en materia de Agua; **determinar créditos fiscales**, después de la **revisión** que efectúe a los expedientes de los contribuyentes y detecte irregularidades en que incurrieron estos, por ejemplo errores aritméticos en las declaraciones, la omisión de

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

pagos provisionales o anuales, en este caso la Comisión puede determinar presuntivamente los volúmenes de agua consumidos por el contribuyente de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos en sus artículos 228 y 229. Se mencionan también las facultades que tiene esta Autoridad para proporcionar servicios y asistencia al contribuyente.

En este Capítulo se mencionan también los diferentes tipos de acepciones respecto de las Contribuciones Federales, así como el concepto de cada una de ellas y con las cuales el Gobierno se auxilia para cubrir todos sus gastos; así también se indican los elementos que intervienen en el cálculo, cobro y pago de dichas Contribuciones ya que son de aplicación estricta tal y como lo indica el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, señalando dicho ordenamiento legal las cargas que se establecen a los particulares y las normas que se refieren al SUJETO, OBJETO, BASE, TASA o TARIFA.

En el tercer Capítulo se ven con profundidad los **Derechos que en materia de Agua** el contribuyente está obligado a pagar a la Comisión Nacional del Agua, como por ejemplo los servicios que éste le proporciona en la expedición de permisos, concesiones, autorizaciones, etc.; el uso o aprovechamiento de las Aguas Nacionales por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo; por usar o aprovechar Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales como son : Ríos, Cuencas, Cauces, Vasos, Aguas Marinas, Subsuelos o la infiltración de terrenos, etc.; y por el uso o goce de Bienes Inmuebles en Dominio Marítimo, Zona Federal Marítima y Marítimo - Terrestre, Diques, Cauces, etc.

También se indica la forma y tiempo en el que el contribuyente deberá enterar sus pagos provisionales así como la declaración anual correspondiente, las cuotas que se deberán considerar de acuerdo a la zona de disponibilidad del

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

pagos provisionales o anuales, en este caso la Comisión puede determinar presuntivamente los volúmenes de agua consumidos por el contribuyente de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos en sus artículos 228 y 229. Se mencionan también las facultades que tiene esta Autoridad para proporcionar servicios y asistencia al contribuyente.

En este Capítulo se mencionan también los diferentes tipos de acepciones respecto de las Contribuciones Federales, así como el concepto de cada una de ellas y con las cuales el Gobierno se auxilia para cubrir todos sus gastos; así también se indican los elementos que intervienen en el cálculo, cobro y pago de dichas Contribuciones ya que son de aplicación estricta tal y como lo indica el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, señalando dicho ordenamiento legal las cargas que se establecen a los particulares y las normas que se refieren al SUJETO, OBJETO, BASE, TASA o TARIFA.

En el tercer Capítulo se ven con profundidad los **Derechos que en materia de Agua** el contribuyente está obligado a pagar a la Comisión Nacional del Agua, como por ejemplo los servicios que ésta le proporciona en la expedición de permisos, concesiones, autorizaciones, etc.; el uso o aprovechamiento de las Aguas Nacionales por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo; por usar o aprovechar Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales como son: Ríos, Cuencas, Cauces, Vasos, Aguas Marinas, Subsuelos o la infiltración de terrenos, etc.; y por el uso o goce de Bienes Inmuebles en Dominio Marítimo, Zona Federal Marítima y Marítimo - Terrestre, Diques, Cauces, etc.

También se indica la forma y tiempo en el que el contribuyente deberá enterar sus pagos provisionales así como la declaración anual correspondiente, las cuotas que se deberán considerar de acuerdo a la zona de disponibilidad del

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

agua y el marco legal principalmente establecido en la Ley Federal de Derechos en materia de agua para 1995.

En el cuarto Capítulo se explica el procedimiento sobre revisión de gabinete, el análisis e integración de un expediente, la estructura de su respectiva liquidación y los elementos que se consideran para efectuar los cálculos y así obtener los créditos fiscales a cargo del contribuyente tales como: **ACTUALIZACIÓN, RECARGOS y MULTAS**, señalando el marco jurídico en el cual se apoya esta **Autoridad Fiscal del Agua**.

Dentro de este Capítulo se comenta también la facultad de la C.N.A. para notificar a los contribuyentes sobre las resoluciones que esta Autoridad emita.

Y finalmente en el Capítulo quinto se exponen los casos prácticos de una empresa que usó aguas nacionales y se le determinan créditos fiscales, por haber incurrido en errores aritméticos en las declaraciones trimestrales que presentó durante el ejercicio 1992; así como el de otra empresa que se le determina su pago de Derechos por descargas de Aguas Residuales .

El objetivo de este trabajo es indicar la importancia del recurso hidráulico en la economía del país ,así como indicar también los diferentes tipos de Derechos que el contribuyente debe pagar por el uso, aprovechamiento o goce de los bienes del Dominio Público de la Nación en materia de Agua, de acuerdo a las zonas de disponibilidad del agua en que se encuentra dividido el territorio nacional conforme a la Ley Federal de Derechos, así como conocer los elementos que se daban considerar, para estar en la posibilidad de realizar la revisión de gabinete y con base en esta revisión, comprobar si el contribuyente ha cumplido en forma adecuada con sus obligaciones fiscales y de no ser así, saber que la Comisión Nacional del Agua, como **Autoridad Fiscal del Agua**, está

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

facultada para determinarle los créditos fiscales que resulten a su cargo a través de la liquidación correspondiente.

CAPITULO I.- El Recurso Hidráulico en el país y su desarrollo económico.

1.1 El Gobierno y el Agua

Dentro del marco jurídico vigente, que reconoce a la Nación como propietaria original de las aguas y otorga al Gobierno Federal la autoridad única para administrarlas, y conforme a las condiciones sociales, económicas y políticas del país, la tarea del Gobierno en relación con el agua podría definirse de la manera siguiente:

"Administrar las aguas nacionales y adecuar su ocurrencia a las distintas necesidades de la sociedad, en cantidad y calidad, en tiempo y espacio, proveyendo además lo necesario para conservar el recurso y mantener su papel como soporte del desarrollo socioeconómico del país ".1

La definición anterior implica el manejo de un conjunto de sistemas físicos, delimitados en forma natural por las cuencas hidrológicas que integran nuestro territorio.

En cada cuenca, con un volumen de agua disponible finito, se establecen diversos sistemas usuarios, como los distritos y unidades de riego, los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, las industrias, los desarrollos acuícolas, los sistemas hidroeléctricos y otros aprovechamientos, que utilizan el agua conforme a distintas condiciones técnicas, sociales y económicas, las cuales determinan los volúmenes y la calidad del agua que entra a cada sistema usuario, así como los volúmenes y la calidad del agua que habrá de retornar al medio físico.

1. Gonzalez Villarreal, Fernando, D. General de la C.N.A. 1989-1994

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

A medida que los sistemas usuarios dentro de una cuenca crecen y se multiplican, manteniéndose invariable la cantidad de agua disponible, la satisfacción de sus necesidades se torna más compleja y conflictiva; bien sea porque los volúmenes que demandan llegan a superar la disponibilidad del líquido, o porque al retornar las aguas no consumidas alteran la calidad del recurso, mismo que será utilizado posteriormente por otros sistemas usuarios.

Dentro de este proceso dinámico, que en gran medida responde a las modalidades del desarrollo socioeconómico del país, la tarea del Gobierno, tal y como fue definida, debe consistir en:

- Regular el medio físico, fundamentalmente para conservarlo y mediante obras de infraestructura, para adecuar la calidad y ocurrencia natural del agua en función de la demanda de los sistemas usuarios.
- Regular la interacción sistema usuario-medio físico, principalmente para asegurar que las demandas de los sistemas usuarios sean razonables, conforme a los criterios de uso eficiente y racional del recurso; asegurar que las obras que se realizan para satisfacerlas sean las adecuadas, y asegurar también que las aguas residuales que se retornan al medio físico cumplen con las condiciones y normas establecidas.
- Regular la interacción de los sistemas usuarios que comparten el agua disponible en una cuenca determinada, principalmente para establecer derechos, resolver conflictos y determinar, en general, las prioridades que mejor reflejen los objetivos de carácter nacional, regional y local.

Al definir la tarea del gobierno en relación con el agua como una actividad de regulación, se pretende enfatizar que la intervención gubernamental obedece a

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

sus propósitos superiores de garantizar condiciones de equidad y justicia en el uso de un patrimonio de la Nación.

El agua no sólo daba estar al alcance de quienes, con sus propios medios y recursos, puedan hacer uso de ella; debe, por el contrario, permitir el sano desarrollo de todos los mexicanos, al hacer de su aprovechamiento soporte del desarrollo rural, del desarrollo social y económico de grupos y regiones marginadas, así como de los programas que, como los necesarios para mantener nuestra soberanía alimentaria, han sido definidos por la sociedad para alcanzar sus objetivos presentes y futuros. Es esta la esencia de la tarea del Gobierno en relación con el agua.

Aunado a esta forma de definir la tarea del Gobierno, el marco conceptual aquí establecido define también un concepto fundamental respecto de los sistemas usuarios a través de los cuales la gente satisface sus necesidades; desde las más vitales, a través de los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta aquellas que se relacionan con sus actividades productivas, en donde el agua es uno de los insumos que intervienen en los procesos correspondientes, como en el caso de los sistemas de riego o los de abastecimiento a la industria.

En alguna medida, los sistemas usuarios tienen la capacidad de manejar ellos mismos su interacción con el medio físico o con otros sistemas usuarios, sin necesidad de que el Gobierno intervenga. Cuentan también con un grado de adaptabilidad, ajustándose a cambios que ocurren en el medio físico o en el conjunto de variables técnicas y socioeconómicas que lo caracterizan como sistema usuario. Ocurre, en suma, que los sistemas usuarios cambian continuamente, en forma autónoma, sin que necesariamente para ello se requiera de la intervención gubernamental.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Sin embargo, existen en general dos circunstancias por las que se requiere la intervención del Gobierno.

La primera cuando un sistema usuario, o un grupo de sistemas usuarios, ha perdido su capacidad de manejo autónomo (como ocurre en los sistemas de agua potable o en los distritos de riego), o cuando uno o más sistemas transmiten efectos negativos en perjuicio de otros (como ocurre en la cuenca del Lerma).

La segunda causa de intervención gubernamental se refiere a la necesidad de alcanzar un conjunto de objetivos sociales y económicos (como podría ser el desarrollo del trópico húmedo), para lo cual se requiere cambiar las condiciones prevalecientes.

En ambos casos, el Gobierno interviene modificando o eliminando algunos sistemas (como el caso de la política de entregar a los usuarios la administración de los sistemas nacionales de riego), o bien creando otros sistemas (como podría ser la prestación de los servicios de agua potable por parte de la iniciativa privada, mediante concesión).

En cualquier circunstancia, la acción del Gobierno puede orientarse a establecer las condiciones que permitan a los sistemas usuarios recuperar y preservar su viabilidad como sistemas autoregulables: es decir, con capacidad técnica, administrativa y financiera para enfrentar ellos mismos su conservación y desarrollo.

De otra manera, si las condiciones existentes hacen necesaria la continua intervención del exterior (del Gobierno principalmente), los sistemas usuarios pierden efectividad y eficiencia, y los costos de regulación gubernamental,

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

generalmente en forma de subsidios y de un mayor número de instancias burocráticas, se incrementan notablemente.

En suma, se establece aquí que la tarea del Gobierno no está encaminada a administrar sistemas usuarios, más bien, su propósito fundamental es el de proveer las condiciones para que sean los propios usuarios los conductores de su relación con el agua, en un marco de eficiencia, equidad y justicia que garantice y haga posible satisfacer las necesidades de todos, hoy y mañana.

1.2 Política del Agua

Los conceptos anteriores dan marco a la política del agua que fue establecida por la Administración anterior, con el propósito de fortalecer y modernizar la tarea del Gobierno en relación con el agua.

Así, con objeto de mejorar el aprovechamiento y la preservación del agua, revitalizando el papel rector del Estado y ampliando la participación activa de la sociedad en la solución de los problemas que la afectan, y a fin de mantener el papel del recurso como motor del desarrollo socioeconómico del país, la política del agua que orientará las acciones del Gobierno Federal se define en siete líneas de estrategia :

- Promover, con criterio de descentralización, la creación de empresas financieramente sanas y administrativamente autónomas para mejorar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades, así como el servicio de agua en los distritos de riego.
- Fortalecer el Sistema Financiero del Agua y reforzar la capacidad financiera de los sistemas usuarios, con miras a lograr que su operación, conservación

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

y mantenimiento, así como su ampliación y reposición, se realice en forma autofinanciable.

- Inducir el uso eficiente del agua por parte de todos los sistemas usuarios, incluyendo la reutilización del recurso y la mayor atención a la conservación de su calidad.
- Desarrollar la infraestructura hidráulica necesaria para satisfacer nuevas demandas o eliminar rezagos existentes, e inducir el uso pleno de la infraestructura ya construida.
- Desarrollar la capacidad tecnológica que, acorde con las circunstancias y realidades del país, permita avanzar en los objetivos de uso eficiente del agua y en el desarrollo de sistemas usuarios técnica y administrativamente preparados para su manejo autosostenido.
- Dar realidad a la nueva cultura del agua, dentro de la cual el uso y manejo eficiente del recurso sea resultado de la movilización total de la sociedad.

Consolidar el papel de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA** como autoridad única en la materia, para lograr el aprovechamiento y la administración integral del recurso, y tomar en cuenta demandas y objetivos de carácter local y regional en el ámbito de las cuencas hidrológicas.

1.3 Instrumentos de política

La política del agua trazada y las líneas de estrategia definidas para instrumentarlas se encaminan, por una parte, a reforzar la capacidad y

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

autonomía técnica, administrativa y financiera de los sistemas usuarios, especialmente de los distritos de riego y los sistemas de agua potable y alcantarillado, con objeto de favorecer un desarrollo más sano de estos sistemas, con una mayor participación de quienes se benefician de ellos.

Se encaminan también a fortalecer la capacidad rectora del Estado, adecuando su marco institucional a fin de hacer más efectiva su labor de proveer las condiciones que permitan el uso benéfico, equitativo y racional del agua, respondiendo al mismo tiempo a su obligación de velar por los intereses de las mayorías y de conservar el medio ambiente, incluyendo en esta labor el desarrollo de los medios y tecnologías que se requieran.

La solución del problema financiero que enfrenta la sociedad para atender sus demandas en relación con el agua, es también punto central de la política establecida. En efecto, la baja capacidad financiera que presentan tanto los sistemas que proporcionan el servicio de agua potable y alcantarillado en las ciudades, como los que proporcionan el servicio de riego, ha afectado también su capacidad técnica y administrativa, reduciendo con ello la posibilidad de que puedan manejarse en forma autónoma.

Con lo anterior, se ha incrementado la necesidad de intervención por parte del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales, con la consecuente necesidad de dirigir más recursos de todo tipo a sostener el funcionamiento de sistemas usuarios que han perdido su capacidad de autosugestión. En una situación de disponibilidad limitada de recursos, que en muchos casos llega a la escasez, la intervención del Gobierno para mantener sistemas usuarios existentes ha minado su capacidad como promotor del desarrollo socioeconómico en todo el país.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

De la argumentación anterior derivan entonces los siguientes instrumentos de política:

- Las empresas que proporcionan el servicio del agua.
- El sistema financiero del agua.
- El sistema de administración del agua.
- La Comisión Nacional del Agua.

La implantación de estos instrumentos apoyará el propósito del Gobierno Federal de hacer realidad el esfuerzo que debe realizar la sociedad en su conjunto para establecer la nueva cultura del agua.

1.3.1 Empresas del servicio de agua

La constitución de empresas que tomen a su cargo el servicio de agua plantea como instrumento fundamental para lograr el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos, a partir del esfuerzo de los propios usuarios, quienes deben asumir una mayor responsabilidad en el manejo del recurso que los beneficie directamente.

En este sentido, la tarea del Gobierno se orienta a establecer las condiciones que permitan la evolución de los sistemas usuarios actuales, con distintos niveles de organización y viabilidad financiera, hasta convertirse en empresas autónomas y autofinanciables.

La crisis económica ha ocasionado que este papel paternalista sea cada vez menos sostenible y, por lo tanto, que sea necesario avanzar en una nueva relación Gobierno-sociedad para llegar a una mayor corresponsabilidad en la

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

solución de los problemas. Esta ha sido también una demanda de propia sociedad, para avanzar en sus propósitos de participación y vida democrática.

Inducir la creación de empresas, públicas o privadas, para la administración de los servicios de riego y los de agua potable y alcantarillado es entonces tarea prioritaria y eje fundamental de la política de agua establecida por la Administración anterior. El papel del Gobierno Federal será el de proporcionar apoyos técnicos, administrativos y financieros que permitan evolucionar hacia esta nueva forma de organización.

Además de generar ingresos suficientes para cubrir los costos de operación, conservación y mantenimiento, así como algún porcentaje predeterminado de los costos de inversión, las empresas deben contribuir al financiamiento de las acciones que requiere el aprovechamiento y conservación del agua en la cuenca hidrológica de que se sirvan.

1.3.2 Sistema financiero del agua (FINAGUA)

Al menos en el corto plazo, es previsible que seguirán prevaleciendo las limitaciones económicas para llevar a cabo los programas de desarrollo hidráulico, incluyendo los que se requieren para ampliar la calidad y cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado y los de riego, que en gran porcentaje son financiados por el Gobierno Federal.

Al establecer el propósito de crear empresas encargadas del servicio de agua, se mencionó la conveniencia de que el costo total de los servicios sea cubierto a través de tarifas adecuadas. Los subsidios que en todo caso fuese necesario otorgar debieran ser explícitos, a fin de no encubrir ineficiencias por parte de los organismos encargados de proporcionar los servicios.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

A partir de este esfuerzo para sanear y fortalecer las finanzas los sistemas usuarios, la estrategia financiera del sector contempla consolidar el sistema financiero del agua, apoyándose para ello en la legislación fiscal vigente.

La estrategia financiera considera dos elementos. El primero se refiere al establecimiento de un fondo único de fomento de desarrollo hidráulico (FINAGUA), integrado con recursos fiscales del Gobierno Federal; con aportaciones de los gobiernos estatales y municipales; con recursos crediticios de la iniciativa privada y del sector social y, en forma creciente, con los recursos provenientes del pago de derechos y contribuciones que en materia de agua prevé la legislación vigente.

En su diseño, el FINAGUA puede operar dentro de un esquema de descentralización, coordinando centralmente la operación de fondos estatales para garantizar el cumplimiento de normas, políticas y objetivos de carácter nacional.

El FINAGUA se ha constituido en un instrumento eficaz para alcanzar los propósitos de racionalidad en el manejo de los recursos financieros del sector, al integrar distintas fuentes de financiamiento y contar con un flujo permanente de recursos, derivado principalmente de una mayor efectividad en el cobro del agua. El sector podrá entonces fortalecer sus planes de largo plazo y atender debidamente el carácter plurianual de la mayor parte de sus obras y programas.

El segundo elemento de la estrategia financiera se refiere a un cambio radical en la forma de financiar los proyectos de nueva infraestructura hidráulica, así como la ampliación y mejoramiento de los sistemas usuarios existentes que proporcionan los servicios de agua.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Cualquier proyecto de inversión podrá entonces ejecutarse con recursos propios que genere el sistema usuario, con un crédito que se otorgue al sistema usuario a través del FINAGUA, con un crédito que le otorgue al sistema usuario alguna otra institución financiera nacional o internacional, o mediante una combinación de estas opciones.

1.3.3 Sistema de administración del agua

Las condiciones de escasez y contaminación que prevalecen en distintas cuencas del país, así como las de exceso de agua que afectan también poblaciones y áreas productivas en todo el territorio, especialmente cuando se presentan fenómenos meteorológicos extremos hacen todavía más necesario reforzar la administración de las aguas nacionales.

Esta tarea involucra actividades de distinta naturaleza y ámbito. Se inicia, sin embargo, con todas aquellas actividades encaminadas a adquirir un mejor conocimiento de la ocurrencia del agua, a lo largo de todas las fases que definen el ciclo hidrológico, así como de la forma en que se utiliza el recurso y de las variaciones que esto provoca en la calidad del agua.

Medir el agua, es sin duda, la base fundamental de una adecuada administración del recurso, para planear y definir sus usos alternativos, para resolver conflictos y para determinar las medidas que requiere su adecuada conservación y la preservación de su calidad.

En la práctica, la administración del agua se traduce en el ejercicio de distintos actos de autoridad. Desde el otorgamiento de permisos, asignaciones y concesiones, hasta la cancelación de los mismos; la vigilancia de las condiciones en que se utiliza el agua, en cantidad y calidad; el establecimiento

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

de vedas y reservas; la identificación de conflictos y de sus posibles soluciones. Todas estas acciones involucran procesos burocráticos, representan trámites para los usuarios que llevarán mas o menos tiempo, en función de la capacidad administrativa de la institución encargada de gestionarlos.

1.3.4 Sistema de tecnología del agua

Para enfrentar adecuadamente los problemas del agua, es necesario desarrollar un esfuerzo tecnológico importante. Construir una nueva cultura del agua no implica, únicamente, desarrollar una mayor conciencia sobre el valor del líquido y sobre la necesidad de hacer uso de él con criterios de racionalidad y eficiencia. Desde luego, este es un paso fundamental, pero apenas el comienzo.

Será necesario poner a disposición de la sociedad la tecnología que efectivamente le permita satisfacer sus demandas sin desperdiciar el recurso, tanto en el medio rural como en el urbano, tanto a nivel de un gran sistema como a nivel de usuario individual.

Será necesario finalmente, preparar las generaciones de técnicos y profesionistas, así como de usuarios que puedan integrarse a las instituciones y organismos o empresas involucradas en el uso y aprovechamiento del recurso.

1.4 Creación y Retos de la Comisión Nacional del Agua

El día 16 de Enero de 1989 se creó la C.N.A., pero fue hasta el 1o. de febrero que se instaló, que se expresó lo siguiente:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

" La Comisión Nacional del Agua nace con el propósito de dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de agua. Su compromiso es el de dar una institución eficiente y moderna. Eficiente en su organización y en sus sistemas; moderna en el trazo de sus políticas y en la forma de responder sus demandas.

A la Comisión le anima la mística del nuevo Gobierno: participación efectiva de la sociedad en la toma de decisiones; coordinación institucional respetuosa; y ejercicio de una autentica autoridad en la materia.

No perdemos de vista que es responsabilidad básica de la Comisión el establecer una nueva cultura del agua, basada en una clara conciencia de su valor. "1"

Estas declaraciones complementan la definición formal de la Comisión Nacional del Agua, contenida en el Decreto Presidencial que la creo.

Definen también una forma de actuar y de apoyar el proceso de cambio cuantitativo y cualitativo que ha planteado el Ejecutivo Federal para inducir la modernización del campo y de la ciudad. Asociado al complejo reto técnico de administrar el agua, de regular su ocurrencia mediante obras de infraestructura y de proveer las condiciones que eleven la calidad, eficiencia y cobertura de los servicios de agua potable y de riego, así como las condiciones que permitan el aprovechamiento del recurso para otros usos como la hidroelectricidad, la acuacultura, el turismo y la industria, el compromiso establecido por el Ejecutivo Federal lleva implícitos cuatro grandes retos: el reto político, el reto del cambio, el reto de la efectividad y el reto de la excelencia.

1.- Gonzalez Villarreal, Fernando, D. General de la C.N.A. 1989-1994

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

" La Comisión Nacional del Agua nace con el propósito de dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de agua. Su compromiso es el de dar una institución eficiente y moderna. Eficiente en su organización y en sus sistemas; moderna en el trazo de sus políticas y en la forma de responder sus demandas.

A la Comisión le anima la mística del nuevo Gobierno: participación efectiva de la sociedad en la toma de decisiones; coordinación institucional respetuosa; y ejercicio de una autentica autoridad en la materia.

No perdemos de vista que es responsabilidad básica de la Comisión el establecer una nueva cultura del agua, basada en una clara conciencia de su valor. "1"

Estas declaraciones complementan la definición formal de la Comisión Nacional del Agua, contenida en el Decreto Presidencial que la creo.

Definen también una forma de actuar y de apoyar el proceso de cambio cuantitativo y cualitativo que ha planteado el Ejecutivo Federal para inducir la modernización del campo y de la ciudad. Asociado al complejo reto técnico de administrar el agua, de regular su ocurrencia mediante obras de infraestructura y de proveer las condiciones que eleven la calidad, eficiencia y cobertura de los servicios de agua potable y de riego, así como las condiciones que permitan el aprovechamiento del recurso para otros usos como la hidroelectricidad, la acuacultura, el turismo y la industria, el compromiso establecido por el Ejecutivo Federal lleva implícitos cuatro grandes retos: el reto político, el reto del cambio, el reto de la efectividad y el reto de la excelencia.

1.- Gonzalez Villarreal, Fernando, D. General de la C.N.A. 1989-1994

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

La Comisión Nacional del Agua se ha construido sobre los cimientos de una tradición de mas de sesenta años y cuenta con un valioso personal que durante mucho tiempo ha enfrentado los problemas del agua. Apoyándose en esta capacidad institucional, es que la Comisión inició una nueva etapa de la tarea gubernamental en relación con el agua.

Al igual que la Administración anterior, la actual mantiene los mismos retos y las mismas estrategias hacia una nueva cultura del agua.

1.4.1 El Reto político

Agua y conflicto son dos palabras que se asocian cada vez mas con mayor frecuencia. De ahí que además de sus actividades de fomento (infraestructura principalmente), el Gobierno ha tenido que reforzar su tarea reguladora. Los últimos acontecimientos políticos y el compromiso de una mayor apertura democrática y participativa en la toma de decisiones, establecen las condiciones de trabajo bajo las que debe llevarse a cabo esta tarea reguladora.

Como Autoridad del Agua, la C.N.A. ,adquiere el compromiso de captar y resolver numerosos conflictos que se presentan en torno al uso del agua.

La solución de estos conflictos derivará generalmente en actos de autoridad (vedas, sanciones, revocaciones, etc.); sin embargo, involucra también procesos de negociación con una componente política importante, en los cuales el éxito de la C.N.A. dependerá de su capacidad para asumir el liderazgo y para llegar a soluciones concretas, que después deberá hacer efectivas.

Alcanzar y retener el papel de líder requerirá del contacto continuo con autoridades, instituciones y grupos usuarios, quienes planearan sus problemas

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

y con quienes se establecerán compromisos. Este contacto se dará en los distintos niveles de la organización -central, regional y estatal- y resultará en un flujo de información que irá orientándolas acciones de la Comisión.

En una posición mas activa, la C.N.A. deberá también anticiparse a los conflictos. Cuenta con ello con la experiencia y los instrumentos de planeación que se han desarrollado en los últimos años, mismos que deben ser actualizados para su aplicación bajo las circunstancias actuales.

La planeación "desde arriba ", que en su momento permitió establecer planteamientos a largo plazo, muchos de los cuales están vigentes, debe ahora abrirse paso a la planeación "desde abajo ", mediante la cual se concreten estos planteamientos con la participación de quienes se verán afectados o beneficiados por las acciones del Gobierno a través de la Comisión; de ahí, la necesidad de reforzar la capacidad de gestión y negociación de las unidades estatales y regionales de la C.N.A.

Negociación, participación y descentralización, constituyen entonces los elementos del reto político que enfrenta la Comisión para asumir correctamente su papel como Autoridad del Agua.

1.4.2 El Reto del Cambio

Si hubiera que calificar la naturaleza o tipo de institución que ha sido la C.N.A. desde 1989, la mejor descripción sería tal vez la de agente de cambio , porque su propósito es el de inducir cambios: en el uso del agua, en la administración del recurso y en la forma de intervención gubernamental, para finalmente dar paso a la nueva cultura del agua.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

El proceso de reestructuración de la Comisión debe fomentar una actitud de apertura al cambio. Junto con esto la institución debe moverse con mayor rapidez en el proceso de delegación de autoridad y responsabilidad. Indiscutiblemente existen riesgos y costos, pero difícilmente puede la Comisión impulsar la descentralización si las decisiones ocurren en forma demasiado centralizada.

1.4.3 EL Reto de la Efectividad

La capacidad de respuesta de la Comisión ante los problemas que le son planteados, esto es, su efectividad, ha sido uno de los principales indicadores del cumplimiento de su compromiso como institución moderna y eficiente.

La transición de una dependencia central, con sistemas y controles burocráticos, impuestos muchas veces desde el exterior, a un organismo desconcentrado con mayor control en el manejo de sus propios recursos y en la toma de decisiones, lleva implícita una serie de procesos subyacentes que han sido atendidos y regulados.

En la medida en que las distintas áreas de la organización (anexo 1), funcionen con mayor grado de autocontrol, con fronteras bien definidas para el ejercicio de autoridad y responsabilidad, en esa medida la institución será mas efectiva. Los responsables de llevar a cabo las acciones quedarán claramente definidos, por lo que la valuación de su desempeño será expedita.

1.4.4 El Reto de la Excelencia

Preservar y enriquecer la tradición hidráulica para enfrentar los retos presentes y futuros, son conceptos que describen este reto.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Alcanzar la excelencia implica impulsar el desarrollo y la transmisión de conocimientos y tecnologías que permitan a la institución resolver adecuadamente sus problemas. Pero mas allá, la meta de la institución en este sentido ha sido la de ubicarse en una posición de avanzada, no solo en aquellas cuestiones en las que la hidráulica del país ya se ha distinguido, sino también en aquellos aspectos que, como las innovaciones requeridas para hacer mas eficiente el uso del agua, nos conduzcan como sociedad hacia la nueva cultura del agua.

1.4.5 El papel del Contador Público en la Comisión Nacional del Agua

En el ejercicio profesional el C.P. debe resolver problemas prácticos y específicos dentro de su área de conocimiento en beneficio de la sociedad, para ello debe observar siempre los postulados de la responsabilidad del C.P. hacia la sociedad señalados en el Código de Etica Profesional expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, dichos postulados son:

Alcance del Código

Postulado I

Aplicación universal del código. Este código de Etica Profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado, de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que además de ésta, ejerzan otra profesión.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Responsabilidad hacia la sociedad

Postulado II

Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional el contador público acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

Postulado III

Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del contador público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el contador público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

Postulado V

Responsabilidad personal. El contador público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

Por otra parte el mismo código en sus artículos 3.01, 3.05 y 3.06 nos menciona lo siguiente:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Artículo 3.01 El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores privado y público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Artículo 3.05 Es obligatorio para el contador público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Artículo 3.06 El contador público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

El profesional de la Contaduría dentro del sector Gobierno juega un papel fundamental en las áreas de Auditoría, Contabilidad, Finanzas, Consultoría, Contraloría, Oficialía Mayor, etc.

Dentro de la Comisión Nacional del Agua el Contador Publico es parte esencial de la política de la nueva cultura del Agua, ya que el es el encargado de la realización de, proyectos de inversión, presupuestos de obra, auditoría interna, asesoría fiscal y financiera, etc.

"La necesidad social que debe satisfacer el profesional de la Contaduría, es la exigencia universal y constante que tienen personas y entidades de información financiera idónea para tomar decisiones, para cumplir obligaciones legales, fiscales o ejercitar control sobre sus bienes, derechos o patrimonio." 1

1. Paz Zavala, Enrique. " Introducción a la Contaduría "

Editorial ECASA 3a. Edición Pág. 6

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Las actividades primordiales del C.P. dentro de la C.N.A. son las siguientes:

- **Area de Contabilidad:**

1. Establecimiento de sistemas de información financiera
2. Valuación de transacciones financieras
3. Procesamiento de transacciones financieras
4. Evaluación de información financiera
5. Elaboración y discusión de informes financieros
6. Elaboración de presupuestos
7. Manejo de Contabilidad de costos.

- **Area de Auditoría Interna:**

1. Sistematización de auditorías
2. Valuación del control interno
3. Procesamiento de evidencias en papeles de trabajo
4. Evaluación de evidencias
5. Elaboración y discusión de informes de auditoría.

- **Area de Impuestos:**

1. Asesoría Fiscal
2. Determinación de Derechos en materia de Agua
3. Elaboración de planes de Fiscalización y de Pleneación de las facultades de la Comisión Nacional del Agua.
4. Auditoría Fiscal, como auditor interno.
5. Creación de planes de subsidio fiscal en materia de Agua.

1.5 TRATADOS INTERNACIONALES DE AGUAS CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

1.5.1 CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES, QUE DECIDA LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN EN EL CAUCE DEL RIO BRAVO Y COLORADO.

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Después de haberse mostrado sus respectivos Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, los Gobiernos de México y los Estados Unidos han convenido en los Artículos siguientes:

Artículo I

Todas las diferencias o cuestiones que se susciten en la parte de la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en que sirven de línea divisoria los ríos Bravo y Colorado, ya sea que provengan de alteraciones o cambios en el lecho de los expresados ríos, ya de obras que se construyan en los mismos o ya de cualquiera otro motivo que afecte a la línea fronteriza, se someterán al examen y decisión de una Comisión Internacional de Límites, la cual tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas diferencias o cuestiones.

Artículo II

La Comisión Internacional de Límites se compondrá de un Comisionado nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otro nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de América, conforme a las prescripciones constitucionales de cada país, de un Ingeniero Consultor, nombrado en la misma forma por cada Gobierno y de los Secretarios e intérpretes que cada Gobierno crea conveniente agregar a su respectiva Comisión. Cada Gobierno fijará separadamente los sueldos y emolumentos de los miembros de su Comisión.

Artículo III

La Comisión Internacional de Límites no podrá funcionar sino cuando estuvieren presentes los dos Comisionados. Residirá precisamente en la frontera de los Países Contratantes y se establecerá en los lugares que ella determinare; pero se trasladará sin dilación a los lugares en que ocurra cualquiera de las dificultades o cuestiones mencionadas en la presente Convención, tan luego como se le haga la notificación correspondiente.

Artículo IV

Cuando, por causas naturales, ocurriere alguna alteración en el cauce del río Bravo o Colorado, en la parte en que estos ríos sirven de límite entre los dos países, que afecte la línea divisoria, se notificará este hecho por la autoridad local respectiva de uno u otro lado al Comisionado respectivo de la Comisión Internacional de Límites, la cual tendrá obligación, al recibir ese aviso, de trasladarse al lugar del cambio o cuestión; examinará personalmente el cambio indicado, lo comparará con el cauce que seguía el río antes de que este cambio tuviese lugar, según aparezca de los planos respectivos, y decidirá si se ha

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

verificado por avulsión o corrosión, para los efectos de los Artículos I y II de la Convención de 12 de noviembre de 1884, haciendo las anotaciones correspondientes en los planos de la línea divisoria.

Artículo V

Siempre que la autoridad local de cualquier punto de la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la parte en que los ríos Bravo y Colorado sirven de límite a los dos países, creyere que se están construyendo obras en cualquiera de estos ríos, que sean de las prohibidas por el Artículo III de la Convención de Guadalupe Hidalgo.

La Comisión Internacional de Límites y ésta proceda, conforme a las prescripciones del Artículo precedente, a examinar el caso y decida si la obra es de las permitidas o de las prohibidas por las estipulaciones de aquellos Tratados.

La Comisión podrá suspender provisionalmente la construcción de las obras en cuestión mientras se examina el asunto, y si no se pusiere de acuerdo sobre este punto se suspenderán las obras a petición de uno de los dos Gobiernos.

Artículo VI

En cualquiera de estos casos, la Comisión hará un examen personal del asunto que motivare el cambio, cuestión o queja, y dará su fallo respecto del mismo, para lo cual observará los requisitos que establezcan un reglamento formado por la misma Comisión y aprobado por los dos Gobiernos.

Artículo VII

La Comisión Internacional de Límites tendrá facultad de pedir documentos e informes, y las autoridades de cada uno de los dos países tendrán el deber de enviarles cualesquiera documentos que ella les pida referentes a cualquiera cuestión de límites en que tenga jurisdicción conforme a esta Convención.

La misma Comisión tendrá facultad de citar a los testigos cuyas declaraciones crea conveniente tomar, y las personas citadas tendrán el deber de comparecer ante la misma y de dar sus declaraciones, las cuales se tomarán de conformidad con las leyes y reglamentos que adopte la Comisión y aprueben ambos Gobiernos. En caso de que algún testigo se rehuse a comparecer, se le obligará a ello, usando al efecto la Comisión de los mismos arbitrios que tengan los tribunales del país respectivo para hacer comparecer testigos, de acuerdo con sus respectivas leyes.

Artículo VIII

Si ambos Comisionados estuvieren de acuerdo en una resolución, su fallo se considerará obligatorio para ambos Gobiernos, a no ser que alguno de ellos lo desaprobare dentro de un mes, contado desde el día en que se pronuncie. En este último caso ambos Gobiernos se avocarán el conocimiento del asunto y lo decidirán amistosamente en la forma que les pareciere justificada y conveniente, teniendo siempre presente la estipulación del Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de febrero de 1848.

Otro tanto sucederá cuando los Comisionados no se pongan de acuerdo respecto del punto que motiva la cuestión, queja o cambio, en cuyo caso cada Comisionado formulará un dictamen por escrito que presentará a su respectivo Gobierno.

Artículo IX

La presente Convención será ratificada por ambas partes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, y las ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como fuere posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos la han firmado y sellado.

Hecha por duplicado en la ciudad de Washington, en las lenguas española e inglesa, el día primero de marzo de 1889.

1.5.2 TRATADO SOBRE DISTRIBUCION DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

I.- Disposiciones Preliminares.

Artículo I

Para los efectos de este Tratado se entenderá:

- a).- Por los " Estados Unidos ", los Estados Unidos de América.
- b).- Por " México ", los Estados Unidos Mexicanos.
- c).- Por " La Comisión ", la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, según se define en el artículo 2 de este Tratado.
- d).- Por " derivar ", el acto deliberado de tomar agua de cualquier cauce con objeto de hacerla llegar a otro lugar y almacenarla, o aprovecharla con fines domésticos, agrícolas, ganaderos o industriales; ya sea que dicho acto se lleve

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

a cabo utilizando presas construídas a través del cauce, partidores de corriente, bocatomas laterales, bombas o cualesquiera otros medios.

e).- Por " punto de derivación ", el lugar en que se realiza el acto de derivar agua.

f).-Por " capacidad útil de las presas de almacenamiento ", aquella parte de la capacidad total que se dedica a retener y conservar el agua para disponer de ella cuando sea necesario, o sea, la capacidad adicional a las destinadas al azolve y al control de avenidas.

g).- Por " desfogue " y por " derrame ", la salida voluntaria o involuntaria de agua para controlar las avenidas o con cualquier otro propósito que no sea de los especificados para la extracción.

h).- Por " retornos ", la parte de un volumen de agua derivada de una fuente de abastecimiento, que finalmente regresa a su fuente original.

i).- Por " extracción ", la salida del agua almacenada, deliberadamente realizada para su conducción a otro lugar o para su aprovechamiento directo.

jj).- Por " consumo ", el agua evaporada, transpirada por las plantas, retenida o por cualquier medio perdida y que no puede retornar a su cauce de escurrimiento. En general se mide por el monto del agua derivada menos el volumen que retorna al cauce.

k).- Por " presa inferior principal internacional de almacenamiento ", la presa internacional principal situada más abajo.

l).- Por " presa superior principal internacional de almacenamiento ", la presa internacional principal situada más aguas arriba.

Artículo II

La Comisión Internacional de Límites establecida por la convención suscrita en Washington, por México y los Estados Unidos, el primero de marzo de 1889,

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado de 12 de noviembre de 1884, y para evitar las dificultades ocasionadas con motivo de los cambios que tienen lugar en el cauce de los ríos Bravo y Colorado, cambiará su nombre por el de Comisión Internacional de Límites y Aguas, entre México y los Estados Unidos.

La aplicación del presente Tratado, la reglamentación y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los dos Gobiernos adquieren en virtud del mismo, y la resolución de todos los conflictos que originen su observancia y ejecución, quedan confiados a la Comisión Internacional de Límites y Aguas que funcionará de conformidad con las facultades y restricciones que se fijan en este Tratado.

La Comisión tendrá plenamente el carácter de un organismo internacional y estará constituida por una Sección Mexicana y por una Sección de los Estados Unidos. Cuando en este Tratado se establece acción conjunta o el acuerdo de los dos Gobiernos o la presentación a los mismos de informes, estudios o proyectos, u otras estipulaciones similares, se entenderá que dichos asuntos serán de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos o que se tratarán por su conducto.

La Comisión y su personal podrán llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualquiera de los países.

La jurisdicción de la Comisión se ejercerá sobre los tramos limítrofes del río Bravo y el Colorado, sobre la línea divisoria terrestre entre los dos países y sobre las obras construídas en aquéllos y en ésta.

Las obras construídas, adquiridas o usadas en cumplimiento de las disposiciones de este Tratado y que se encuentren ubicadas totalmente dentro de los límites territoriales de cualquiera de los dos países, aunque de carácter internacional, quedarán, con las excepciones expresamente señaladas en este Tratado, bajo la exclusiva jurisdicción y control de la Sección de la Comisión en cuyo país se encuentran dichas obras.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Las facultades y obligaciones que impone a la Comisión este Tratado serán adicionales a las conferidas a la Comisión Internacional de Límites por la Convención del primero de marzo de 1889 y los demás tratados y convenios pertinentes en vigor entre los dos países, con excepción de aquellas estipulaciones de cualquiera de ellos que este Tratado modifica.

Los gastos que demande el sostenimiento de cada Sección de la Comisión serán sufragados por cuenta del Gobierno del cual dependa. Los gastos comunes que acuerde la Comisión serán cubiertos por mitad por ambos Gobiernos.

Artículo III

En los asuntos referentes al uso común de las aguas internacionales, acerca de los cuales deba resolver la Comisión, servirá de guía el siguiente orden de preferencias:

- 1°.- Usos domésticos y municipales.
- 2°.- Agricultura y ganadería.
- 3°.- Energía eléctrica.
- 4°.- Otros usos industriales.
- 5°.- Navegación.
- 6°.- Pesca y Caza.
- 7°.- Cualesquiera otros usos benéficos determinados por la Comisión.

Todos los usos anteriores estarán sujetos a las medidas y obras sanitarias que convengan de común acuerdo los dos Gobiernos, los cuales se obligan a resolver preferentemente los problemas fronterizos de saneamiento.

II.- Río Bravo.

Artículo IV

Las aguas del Río Bravo entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

A.- A México:

a) La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río San Juan y Alamo, comprendiendo los retornos procedentes de los terrenos que rieguen estos dos últimos ríos.

b) La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no esté asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países.

c) Las dos terceras partes del caudal que llegue a la corriente principal del río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de las Vacas, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del párrafo B de este Artículo.

d) La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo, no asignado específicamente en este Artículo y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

B.- A los Estados Unidos:

a) La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo procedentes de los ríos Pecos, Devils, Manantial Goodenough y arroyos Alamito, Terlingua, San Felipe y Pinto.

b) La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no esté asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países.

c) Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Arroyo de las Vacas. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso.

d) La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo no asignado específicamente en este Artículo y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente de los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431 721 000 metros cúbicos anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este Artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años, se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminado un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

Artículo VIII

Los dos Gobiernos reconocen que ambos países tienen un interés común en la conservación y en el almacenamiento de las aguas en las presas internacionales y en mejor uso de dichas presas, con objeto de obtener el más benéfico, regular y constante aprovechamiento de las aguas que les corresponden.

a) El almacenamiento de aguas en todas las presas superiores principales internacionales se mantendrá al más alto nivel que sea compatible con el control de avenidas, las extracciones normales para irrigación y los requerimientos de generación de energía eléctrica.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

b) Las entradas de agua a cada presa se acreditarán al país a quien pertenezca dicha agua.

c) En cualquier vaso de almacenamiento la propiedad del agua perteneciente al país que tenga agua en exceso de la necesaria para mantener llenala capacidad útil que le corresponda, pasará al otro país, hasta que se llene la capacidad útil asignada a este.

d) Las pérdidas que ocurran en los vasos de almacenamiento se cargarán a los dos países en proporción de los respectivos volúmenes almacenados que les pertenezcan. Las extracciones de cualquiera de los vasos se cargarán al país que las solicite, excepto las efectuadas para la generación de energía eléctrica u otro propósito común que se cargarán a cada uno de los países en proporción de los respectivos volúmenes almacenados que les pertenezcan.

e) Los derrames y desfogues de los vasos superiores de almacenamiento se dividirán entre los dos países en la misma proporción que guarden los volúmenes pertenecientes a cada uno de ellos de las aguas que entren a los almacenamientos durante el tiempo en que ocurran los citados derrames y desfogues, con excepción del caso previsto en el inciso c) de este Artículo.

f) Cualquiera de los dos países podrá disponer, en el momento en que lo desse, del agua almacenada que le pertenezca en las presas internacionales, siempre que su extracción se efectúe para algún uso benéfico directo, o para ser almacenada en otra presa.

III.-Río Colorado

Artículo X

De las aguas del río Colorado, cualquiera que sea su fuente, se asignan a México:

a) Un volumen garantizado de 1 850 234 000 metros cúbicos cada año, que se entregará da acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de este Tratado.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

b) Cualesquier otros volúmenes que lleguen a los puntos mexicanos de derivación; en la inteligencia de que, cuando a juicio de la Sección de los Estados Unidos, en cualquier año exista en el río Colorado agua en exceso de la necesaria para abastecer los consumos en los Estados Unidos .

Artículo XI

Los Estados Unidos entregarán las aguas asignadas a México en cualquier lugar a que lleguen en el lecho del tramo limítrofe del río Colorado, con algunas excepciones.

V.- Disposiciones Generales

Artículo XVII

El uso del cauce de los ríos internacionales para la descarga de aguas de avenida o de otros excedentes será libre y sin limitación para los dos países y ninguno de ellos podrá presentar reclamaciones al otro por daños causados por dicho uso. Cada uno de los Gobiernos conviene en proporcionar al otro, con la mayor anticipación posible, la información que tenga sobre las salidas de aguas extraordinarias de las presas y las crecientes de los ríos que existan en su propio territorio y que pudieran producir inundaciones en el territorio del otro.

Artículo XVIII

El uso civil de las superficies de las aguas de los lagos de las presas internacionales, cuando no sea en detrimento de los servicios a que están destinadas dichas presas, será libre y común para ambos países, sujeto a los reglamentos de policía de cada país en su territorio, a los reglamentos generales pertinentes que establezca y ponga en vigor la Comisión con la aprobación de los dos Gobiernos con el fin de aplicar las disposiciones de este Tratado, y a los reglamentos pertinentes que establezca y ponga en vigor cada Sección de la Comisión, con el mismo fin, respecto a las áreas y orillas de aquellas partes de los lagos comprendidos dentro de su territorio. Ninguno de los dos Gobiernos podrá usar para fines militares las superficies de las aguas

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

situadas dentro del territorio del otro país sin un convenio expreso entre los dos Gobiernos.

Artículo XIX

Los dos Gobiernos celebrarán los convenios especiales que sean necesarios para reglamentar la generación, el desarrollo y utilización de la energía eléctrica en las plantas internacionales y los requisitos para exportar la corriente eléctrica.

VII.-Disposiciones Finales

Artículo XXVIII

Este Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Washington. Entrará en vigor el día del canje de ratificaciones y regirá indefinidamente hasta que sea terminado por otro Tratado concluido al efecto entre los dos Gobiernos.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Tratado y agregado sus sellos.

CAPITULO II.- Facultades de la Comisión Nacional del Agua en materia Fiscal y las Contribuciones Federales

2.1 Las Facultades de Comprobación

A partir del momento en que le fueron otorgadas las facultades propias de una Autoridad Fiscal, la Comisión Nacional del Agua adquirió la responsabilidad de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos obligados al pago de contribuciones y aprovechamientos establecidos en favor de la propia Comisión.

La Ley de Aguas Nacionales establece en su artículo 9o., fracción X, como facultad de la Comisión Nacional del Agua ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Esta función, conocida en el lenguaje tributario como fiscalización, tiene por objeto comprobar que los sujetos obligados cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales, pero, sobre todo, establecer en el ánimo del contribuyente la presencia de la autoridad, de modo que sin necesidad de que esta verifique directamente el cumplimiento de la ley, el contribuyente se sienta forzado a su cumplimiento ante la sola posibilidad de que sea revisado.

El término fiscalización engloba la realización de varias actividades, a saber, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, la liquidación de las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como la imposición de las sanciones correspondientes.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

La comprobación puede ser realizada por diferentes medios que incluyen la revisión de las declaraciones, el requerimiento de documentación e información para revisión de escritorio y la visita domiciliaria.

La liquidación de contribuciones omitidas consiste en la cuantificación monetaria de la obligación fiscal incumplida. Esta liquidación es la consecuencia normal de la fiscalización. Sin embargo, puede ocurrir que la comprobación culmine sin liquidación, ya sea porque no se encuentren obligaciones insatisfechas, o porque existiendo incumplimiento, el contribuyente corrija antes de que la liquidación sea emitida, pagando las contribuciones omitidas y los accesorios que correspondan.

Liquidar parece ser la función más importante de la Autoridad Fiscal, sin embargo si se aprecia su importancia en el marco de la tarea de la Autoridad Fiscal es posible darle su verdadero valor.

En nuestra opinión la tarea de la Autoridad Fiscal es lograr que los contribuyentes cumplan sus obligaciones al menor costo posible, por lo tanto, para la autoridad es mucho más importante lograr el cumplimiento espontáneo del contribuyente, pues de otro modo no tendría tiempo ni recursos suficientes, para obligar a todos y cada uno de los contribuyentes a cumplir de manera forzada.

Sólo cuando no es posible lograr el cumplimiento espontáneo, la autoridad debe emplear sus facultades para lograrlo. Pero aún en este caso, la tendencia actual de las autoridades fiscales es la de evitar el ejercicio de sus facultades de liquidación, mediante la concientización y el convencimiento voluntario de los contribuyentes para que procedan a autocorregir su situación.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Esto obedece a la necesidad de economizar recursos y de obtener una recaudación inmediata, pues si se emite la liquidación se incurre en dos riesgos. El primero, que la liquidación sea impugnada por el particular, y por lo tanto se deban agotar prolongados procesos antes de hacerla efectiva, y el segundo, que la liquidación sea anulada por algún tribunal en razón a la falta de competencia o de las dificultades que implica para la autoridad cumplir la obligación de fundar y motivar debidamente este tipo de resoluciones.

Por eso, sólo cuando han agotado los medios para lograr un cumplimiento espontáneo o inducido, es que la autoridad sustituye al particular en la cuantificación de sus obligaciones fiscales. De manera que cada día son menos frecuentes los casos de fiscalización.

La Comisión Nacional del Agua empezó a fiscalizar a sus contribuyentes a través de la Subdirección General de Planeación y Finanzas (ya desaparecida), con la emisión de requerimientos a los contribuyentes para que acreditaran el pago de las contribuciones a su cargo.

Esta primera etapa se ejecutó directamente por las áreas centrales de la Comisión con el apoyo de las Gerencias Regionales y Estatales.

Hoy día, con la creación de un área especializada en asuntos fiscales, la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, dependiente directamente de la Dirección General, pretende ampliar el alcance de la fiscalización, ejerciendo todas las facultades que la legislación fiscal otorga a las autoridades y utilizando mayores recursos humanos de la Comisión. Con esto se tratará de fiscalizar a un mayor número de contribuyentes de una manera más eficaz.

Los objetivos que se pretenden alcanzar mediante Facultades de Comprobación otorgadas a la Comisión Nacional del Agua son entre otros:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas y políticas que fija la Ley de Aguas Nacionales.
- Vigilar que el uso, explotación y aprovechamiento de las Aguas Nacionales se realice mediante la **concesión, autorización, asignación o permiso.**
- Vigilar que los usuarios cumplan con su obligación de pago por el Derecho de uso, explotación y aprovechamiento de las Aguas Nacionales, así como los pagos por los derechos, usos o aprovechamiento de los bienes nacionales que administra la Comisión Nacional del Agua.
- Contribuir a través de las auditorías a evitar que se dañe el ecosistema, por no acatar los lineamientos de los parámetros de calidad en las descargas de Aguas Residuales.

2.2 Las facultades de Determinación

Estas facultades que se le atribuyen a la Comisión Nacional del Agua, consisten en determinar créditos fiscales mediante la liquidación correspondiente, de aquellos contribuyentes que hayan incurrido en alguna irregularidad en el **entero de sus obligaciones fiscales en materia de Derechos Federales del Agua**, con base en los artículos 41 y 42 del Código Fiscal de la Federación; 9o., fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y 9o. de su Reglamento; y 83-D, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos que a continuación se mencionan.

Artículo 41 C.F.F. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- I. Tratandose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, ya sea provisional o del ejercicio, podrán hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que es aplicable la tasa o cuota respectiva, la propia Secretaría podrá hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en esta fracción, queda liberado de hacer el pago determinado provisionalmente. Si la declaración se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, este se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente.

- II. Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad en los términos de la fracción III de este artículo por una misma omisión, salvo

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

tratándose de declaraciones en que bastará con no atender un requerimiento. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento o dos meses después de practicado si no obstante el incumplimiento las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- III. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente. La autoridad en ningún caso formulará más de un requerimiento por una misma omisión.

En caso de la fracción III y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 42 C.F.F. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

- I. Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.
- II. Rectificar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV. Revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- V. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
- VI. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los federatarios los informes y datos que poseen con motivo de sus funciones.
- VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que se ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la propia Secretaría, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjuntas, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Artículo 9 fracción X de la Ley de Aguas Nacionales:

Son atribuciones de " La Comisión ":

Fracción X Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme en lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que el contribuyente en sus declaraciones manifieste consumos de agua que usó o aprovechó y que esta Autoridad considere dudosos, o que en su caso, no presente ninguna declaración, para ejercer las facultades de determinar presuntivamente los volúmenes, la Ley Federal de Derechos en sus artículos 228 y 229 señalan lo siguiente:

"ARTICULO 228.- Procederá la determinación presuntiva del volumen del agua, en los siguientes casos:

- I. No se tenga instalado el aparato de medición.**
- II. No funcione el medidor y no se haya informado dentro del plazo que se establece en el artículo 225 de esta Ley o habiendo informado no se hubiera reparado dentro del siguiente trimestre.**
- III. Estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento.**
- IV. El contribuyente no efectúe el pago del Derecho en los términos del artículo 226 de esta Ley.**
- V. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición o no presenten la información o documentación que le solicite la Comisión Nacional del Agua.**

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar."

Por otro lado, para llevar a cabo dicha determinación y como ya se mencionó, el artículo 229 señala los elementos a que puede acudir la autoridad para cumplir con este fin.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

"ARTICULO 229.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el Derecho de agua, considerando indistintamente:

I. El volumen que señale el título de asignación, concesión, autorización o permiso.

II. Los volúmenes que señale su aparato de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

III. Calculando la cantidad de agua que el contribuyente pudo obtener durante el periodo para el cual se efectúe la determinación. de acuerdo a las características de sus instalaciones, debiéndose tomar en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- a) Energía eléctrica consumida por cada pozo o aprovechamiento.**
- b) Potencia del equipo de bombeo.**
- c) Altura o desnivel entre el nivel dinámico del agua y el punto de descarga.**
- d) Pérdida por fricción.**
- e) Coeficiente de eficiencia del equipo de bombeo.**

IV. Otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

V. Los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

VI. El volumen que señale el Registro Nacional correspondiente o cualquier otra Información proporcionada por el contribuyente a la autoridad respectiva."

Como se puede notar, la Autoridad Fiscal tiene una amplia gama de posibilidades para llevar a cabo la determinación presuntiva, y el sentimiento del legislador al elaborar la Ley era el de procurar que, mediante las amplias posibilidades otorgadas a la Autoridad, fuese el propio contribuyente el que por iniciativa propia, se mantuviera regularizado en su situación fiscal sobre los Derechos Federales de Agua.

2.3 Las facultades de servicio y asistencia al contribuyente

Con frecuencia el contribuyente requiere del auxilio de la autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o bien que éste lo atienda para la obtención de algún beneficio previsto por la Ley o el ejercicio de un Derecho.

La prestación de este auxilio constituye una obligación para la autoridad, e incluye las siguientes actividades:

1. La emisión de criterios generales de aplicación de las normas fiscales;
2. La asistencia a los contribuyentes;
3. La resolución de consultas;
4. El otorgamiento de autorizaciones de diversos tipos, inclusive del pago a plazos;
5. La devolución de contribuciones;
6. La declaración de caducidad de las facultades de la Autoridad y de la prescripción de un crédito;
7. La condonación de multas;
8. La resolución de los recursos administrativos que interpongan los particulares, y

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

9. La reconsideración de sus propias resoluciones.

La correcta realización de las citadas actividades es necesaria para hacer posible o facilitar a los contribuyentes el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Suele decirse que toda norma jurídica necesita ser interpretada por sí misma a la norma jurídica tributaria, pues casi siempre debe cumplir sus obligaciones sin necesidad de la intervención de la Autoridad. Sin embargo, para facilitar o encausar al contribuyente en esta tarea, las autoridades fiscales dan a conocer su interpretación mediante la emisión de criterios generales. Estos criterios son publicados como reglas generales en el Diario Oficial de la Federación o como circulares.

Tales criterios otorgan seguridad jurídica al contribuyente porque tendrá la certeza de que su interpretación coincide con la de la Autoridad, de modo que en caso de que sea revisado no habrá controversia en ese punto. Mientras que la emisión de sus criterios auxilia a la Autoridad a encausar al contribuyente en el debido cumplimiento de sus obligaciones, pues al dejar establecido su criterio de interpretación, los contribuyentes que deseen evitar controversias con la Autoridad procurarán seguir el criterio de ésta.

Aunque en principio del texto de la Ley debe ser lo suficientemente claro para hacer posible su aplicación, en ocasiones el contribuyente encuentra dificultades para interpretar y aplicar la norma jurídica a su caso particular o prefiere tener la confianza de que la autoridad comparta su criterio. En estos casos, los contribuyentes acuden a las autoridades para que les presten auxilio en la interpretación de las disposiciones fiscales.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Cuando el contribuyente solicita personalmente y en forma oral la orientación de la Autoridad, sobre cuestiones sencillas cuya respuesta no requiera un estudio muy profundo, la autoridad puede contestar también en forma oral. Esta tarea se conoce como asistencia al contribuyente.

En caso de que se requiera un análisis más concienzudo para resolver las dudas del contribuyente, será necesario que éste formule su consulta por escrito.

Para este efecto, el Código Fiscal de la Federación establece como requisito a los particulares el que sus consultas sean formuladas de manera individual, sobre situaciones reales y concretas. Este requisito se justifica porque la resolución de consultas tiene por objeto auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, no el de asesorarlos en la planeación de sus actividades.

Al dar respuesta a una consulta, la autoridad puede emitir un criterio de interpretación que sea favorable al particular, en cuyo caso se habrá generado un Derecho en favor del particular, del cual no podrá ser privado unilateralmente por la autoridad, sino mediante juicio promovido por ésta ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Cualquiera que sea el sentido de su resolución la autoridad debe ser muy cuidadosa en soportar su decisión en los fundamentos legales y motivos del caso que la lleven a resolver en ese sentido.

La autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para resolver las consultas que le sean formuladas, y de no hacerlo así, la Ley atribuye al silencio de la autoridad un sentido negativo, de modo que para el contribuyente equivale a una contestación negativa a su consulta. En este caso, el particular podrá

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación demandando la anulación de esta resolución conocida como negativa ficta.

Las disposiciones fiscales otorgan diversos derechos a los particulares, pero en ocasiones condicionan su ejercicio a la obtención previa de la autorización de la autoridad. Esto sucede respecto de derechos cuyo ejercicio debe ser supervisado por la autoridad, de manera que sea ésta la que decida los casos que procede el ejercicio de ese derecho.

Eso sucede, por ejemplo, con las autorizaciones para efectuar el pago a plazo de contribuciones, ya sea diferido o en parcialidades, que si bien es un derecho de los particulares, sólo se concreta cuando la autoridad de manera particular, o mediante reglas generales, autoriza su ejercicio cuando considera que se encuentra suficientemente garantizado el interés fiscal o conviene otorgar facilidades de pago para incrementar la recaudación.

En ese aspecto, la tendencia de las autoridades fiscales es la de otorgar la mayor credibilidad y confianza a los contribuyentes para que éstos obtengan las autorizaciones que señala la Ley, de modo que su otorgamiento no implica una revisión profunda de la situación del contribuyente como requisito previo indispensable para el otorgamiento de la autorización. Así mismo, se pretende facilitar a los contribuyentes la obtención, de manera general de las autorizaciones, liberando a la autoridad de cargas administrativas innecesarias.

Por ello, en la actualidad para compensar un saldo a favor en otras contribuciones federales, basta con que el contribuyente presente un aviso a la autoridad que ha realizado la compensación, para que ésta sea válida.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Puede ocurrir que por error o con motivo de la aplicación de alguna disposición fiscal, el contribuyente efectúe algún pago indebido, en ese caso tiene derecho a la devolución de lo pagado.

El contribuyente cuenta con diversas opciones para solicitar la devolución, diferentes por los requisitos que deberá cumplir, de manera que a mayor información presentada será menor el plazo para que la autoridad efectúe la devolución. Dicho plazo no podrá ser mayor a tres meses, pues si la autoridad excede este plazo además de devolver la contribución actualizada, con motivo de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el transcurso del tiempo, deberá pagar intereses al contribuyente.

Igual que en las autorizaciones, la tendencia actual de las autoridades fiscales es otorgar a las manifestaciones del particular tratándose de la devolución de contribuciones, lo que ha motivado que en ocasiones la devolución se haga sin necesidad de que el particular la solicite. Sin embargo, hay situaciones específicas de las que han servido algunos contribuyentes para obtener devoluciones indebidas. Con el fin de contrarrestar esto, las autoridades se han servido de éste trámite para detectar irregularidades en el cumplimiento de obligaciones fiscales, o sujetos susceptibles de ser fiscalizados.

Las facultades de la autoridad para liquidar contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer sanciones, tienen un límite temporal de cinco años, o de diez si el contribuyente incurre en irregularidades graves como no presentar declaración del ejercicio.

Por lo tanto, si la autoridad no ejerce dichas atribuciones dentro de ese plazo, el particular tiene derecho a solicitar que se declare que se ha extinguido dichas facultades, a fin de otorgar definitividad a la situación del contribuyente respecto al ejercicio por el que hubieran caducado las facultades. Por lo tanto,

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

la autoridad no podrá ya liquidar contribuciones y accesorios omitidos o imponer sanciones por dicho ejercicio.

Igualmente, los créditos determinados en favor de la autoridad sólo podrán hacerse efectivos dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, de manera que si en ese plazo la autoridad no realiza ninguna gestión de cobro el crédito se extingue por prescripción.

Los contribuyentes también tienen derecho a solicitar a la autoridad que declare la prescripción de algún crédito fiscal.

Cuando el particular a través de los medios legales de impugnación, no logre acreditar que una multa es ilegal, puede solicitar a la autoridad que la condone total o parcialmente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción.

La resolución de ese tipo de solicitudes no constituye instancia, por lo que podrá ser impugnada.

Conforme a las disposiciones fiscales el contribuyente tiene derecho a interponer recursos administrativos para impugnar los actos que dicte la Comisión en esta materia. El recurso administrativo es el medio legal para que el contribuyente que se considera afectado en sus derechos e intereses por un determinado acto de la autoridad obtenga de ésta revisión de dicho acto, a fin de que lo revoque o modifique, en caso de que le sea acreditada la ilegalidad o inoportunidad del mismo.

El recurso administrativo se distingue principalmente del proceso jurisdiccional o juicio, en que su trámite o resolución corresponde a una de las partes en controversia, sin necesidad de observar rigurosas formalidades.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

En cambio, del juicio conoce y resuelve un tercero imparcial, el juez, siguiendo las formalidades procedimentales previstas por la ley para garantizar la igualdad de las partes en proceso.

La finalidad del recurso administrativo es que sirva como medio para hacer efectiva la garantía de audiencia de los particulares afectados, por las resoluciones de la autoridad y que ésta tenga oportunidad de corregir sus posibles errores, obteniendo información directa sobre su desempeño que puede servirle para mejorarlo.

Sin embargo, en casos como el nuestro en que la interposición del recurso no es indispensable para acceder a otros medios de impugnación, muchos contribuyentes prefieren evitar esta circunstancia por temor de que la autoridad intervenga arbitrariamente confirmando el criterio que expresó al emitir la resolución impugnada. Por ello es importante tramitar el recurso de manera libre y resolver con verdadero apego al derecho, de modo que el contribuyente confíe en esta instancia y aproveche las ventajas que tiene en el juicio de nulidad. A saber, cuatro meses para la resolución del recurso sin necesidad de garantizar el interés fiscal y mayor agilidad en su decisión.

De lo contrario terminará siendo una simple dilación para ambas partes en la búsqueda de la resolución de sus controversias, con el consiguiente costo económico para autoridad y particular.

Respecto a la rapidez en la resolución del recurso, algunas autoridades han tenido interesantes experiencias mediante la aplicación del procedimiento conocido como "justicia de ventanilla" en la impugnación de liquidaciones de poco monto emitidas masivamente.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Las resoluciones de carácter fiscal que dicte la Comisión Nacional del Agua, pueden ser recurridas ante ella misma mediante el recurso de Revisión, según lo dispone el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales Contra los actos o resoluciones definitivas de " La Comisión " que causan agravio a particulares, éstos podrán interponer recurso de revisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La interposición del recurso será optativa para el interesado.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar, o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El reglamento de la presente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustentación del recurso.

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de " La Comisión ", en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se considere necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales.

Si se interponen recursos contra actos o resoluciones que emita " La Comisión " en materia fiscal conforme a la presente ley, será resuelto por esta en los términos del Código Fiscal de la Federación y de su reglamento.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Hay ocasiones en que el particular realiza alguna gestión ante la autoridad cuyo resultado es desfavorable a sus intereses y decide insistir de manera informal en que sea reexaminada su gestión, o bien, una vez agotados los juicios procedentes o durante la tramitación de estos solicita la reconsideración de la autoridad.

Esta solicitud no constituye un recurso administrativo, sino una simple posibilidad jurídica informal no obligatoria para la autoridad que le permita reexaminar la legalidad y pertinencia de sus resoluciones.

En estos casos, la autoridad no se encuentra obligada a tramitar y resolver esta instancia, puesto que no está prevista por las disposiciones fiscales.

Sin embargo, la autoridad se puede servir de este medio para dejar los efectos o modificar sus resoluciones, evitando ocasionar perjuicios innecesarios al contribuyente y recargar inútilmente su propia labor administrativa o jurídica de defensa.

La tramitación y decisión de esta reconsideración no debe deslindarse a formalidad legal alguna, y se emite únicamente cuando se juzga conveniente conceder total o parcialmente la razón al contribuyente. En caso de que se estime infundada su reconsideración, las autoridades simplemente se eximen de resolverla argumentando no estar obligadas a ello, en virtud de que esta instancia no se encuentra prevista en la legislación fiscal.

2.4 Las Facultades de Revisión

Con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente en materia de agua, la Comisión Nacional del Agua está facultada para revisar los expedientes de dichos contribuyentes.

Esta revisión consiste básicamente en verificar los siguientes datos del contribuyente:

1. Nombre o Razón Social.
2. Domicilio Fiscal.
3. Registro Federal de Contribuyentes.
4. Título de Asignación, Concesión, Autorización o Permiso correspondiente, para usar o aprovechar Aguas Nacionales o para descargar Aguas Residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua.
5. Pagos trimestrales y anuales, cerciorandose en estos de:
 - a) Monto del Derecho pagado.
 - b) Periodo de pago.
 - c) Fecha de pago.
 - d) Volumen declarado.
 - e) Tarifa aplicada.
 - f) Lugar de aprovechamiento.
 - g) Zona de Disponibilidad del Agua.
6. Otros documentos tales como: Requerimientos, Citatorios, Notificaciones, etc.

El soporte legal, por el cual se le confiere a esta Autoridad Fiscal del Agua la facultad de revisión se encuentra en: artículo 9o. fracción X y 83-D de la Ley Federal de Derechos; artículo 9o. fracción VII del Reglamento de la Ley Federal

2.5 Clasificación de las Contribuciones Federales

En virtud del principio de la jerarquía de las leyes, encontramos que en materia tributaria pueden distinguirse las Leyes Constitucionales, los Tratados Internacionales, las Leyes Orgánicas, las Leyes Federales Ordinarias y las Leyes Locales.

- a) Las Leyes Constitucionales están representadas por las normas de contenido fiscal consagradas en la Constitución General de la República, que tienen el carácter de leyes supremas y de los que a su vez emanan las demás de menor jerarquía.
- b) Los Tratados Internacionales, que en términos del artículo 133 Constitucional tienen el carácter de leyes supremas y de aplicación en toda la República Mexicana, los podemos definir como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o exigir una relación jurídica entre ellos.

En materia tributaria, su objeto principalmente es regular lo relativo a la doble tributación, sin embargo pueden considerarse a los que se han celebrado para la creación de organismos financieros internacionales, como por ejemplo el Fondo Monetario Internacional.

- c) Las Leyes Orgánicas, son aquellas que crean los órganos que tienen por objeto la aplicación de las disposiciones legales.
- d) Las Leyes Federales Ordinarias de contenido fiscal, son aquellas que emanan del Congreso de la Unión y de aplicación en toda la República.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- e) Las Leyes Locales, son aquellas que emanan de una legislatura local y únicamente son aplicables dentro de una entidad federativa ya sea Estado o Municipio o las emanadas del Congreso de la Unión, pero con vigencia exclusiva en el Distrito Federal.(1)

La base de las contribuciones en el sistema tributario mexicano se establece en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna.

" Son obligaciones de los mexicanos:

- IV. contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."**

La contribución es un concepto genérico y ambiguo ya que encierra en sí mismo diversas acepciones que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado.

La contribución puede ser obligatoria que es la fijada por ley, o voluntaria que se deriva de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular o bien, de la voluntad del propio particular (donación, legado, etc.).

El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, establece que:

" Las contribuciones se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(1) Mayolo Sanchez H., Derecho Tributario Segunda Edición

Editorial Cardenas, editor y distrib.

Págs. 41,42.

Impuestos.

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo; "

Este es un concepto que comprende todo lo que proporciona ingresos al Estado para sufragar sus gastos, esto se logra al aplicarle impuestos a las personas que realizan una o varias actividades gravadas por la ley misma y que deben ser distintas, a lo que clasifica como Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Las contribuciones generadas por los impuestos son obligatorias y desde luego tienen que diferenciarse de las contribuciones voluntarias que se derivan de acuerdos de voluntades entre el Estado y el particular, como por ejemplo cuando celebran contratos de compraventa, de arrendamiento, de concesiones, etc., en las que propiamente el Estado no está interviniendo como soberano sino como particular.

Se han formulado varias teorías acerca de impuesto, tanto para definirlo como para fijar su naturaleza, entre ellas tenemos las siguientes:

" A) Teoría del Seguro.- Esta teoría afirma que el impuesto es una prima de seguros que se paga como garantía de la seguridad individual que el Estado está obligado a proporcionar.

B) Teoría de la Equivalencia.- Sostiene que el impuesto es el precio de los servicios públicos prestados por el Estado a los particulares.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

C) Teoría del Capital Nacional.- Esta teoría establece que el Impuesto representa la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda la aplicación y explotación del capital nacional.

D) Teoría de la Solidaridad Social.- Según esta teoría, que es la mas aceptada, el verdadero fundamento del Impuesto es la soberanía del Estado."

Podemos decir que el Impuesto es una obligación social, cuya naturaleza y alcance depende de las concepciones que la sociedad tenga en una época determinada.

" Aportaciones de Seguridad Social.

II. Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado;"

"Contribuciones de Mejoras:

III. Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas."

La característica que distingue a este tributo, es que se paga solamente cuando existe un beneficio especial para un determinado sector de la población, por ejemplo obras de interés social como la infraestructura hidráulica, la apertura de calles y avenidas , etc.

También se define como la prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado como aportación a los gastos que ocasionó la

realización de una obra de servicio público de interés general, que los benefició o los beneficia en forma específica.

"Derechos

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del Dominio Público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, es este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

De lo anterior se desprende que los Derechos son las cantidades que los particulares pagan al Estado por algún servicio que les presta; por ejemplo la expedición de pasaportes, la inscripción de una propiedad en el Registro Público, la expedición de una licencia, el registro de una empresa comercial, el registro de un automóvil, etc.

Una de las características de los Derechos es que su pago es obligatorio cuando se presta un servicio que podemos solicitar voluntariamente o por disposición de una Ley.

También se encuentran contempladas las contribuciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del Dominio Público de la Nación.

2.6 Elementos de la relación Jurídica Tributaria en los Derechos Federales

La relación jurídica tributaria es el conjunto de obligaciones (no únicamente de dar) y derechos, que surgen entre dos sujetos, y tiene por objeto un dar o hacer, una omisión o abstención y un tolerar o permitir.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

La obligación jurídica tributaria es el vínculo legal que surge entre un sujeto activo y otro que se denomina pasivo y que concluye por cumplimiento (voluntario o forzoso), por prescripción, caducidad, condonación y compensación.

2.6.1 Sujeto

El primer elemento que interviene en la relación tributaria es el Sujeto. Dentro de nuestra legislación tributaria existen dos tipos de sujetos , **el Sujeto Activo, que es el Estado y el Sujeto Pasivo** que son las personas Físicas o Morales que están obligadas al pago de la contribución.

2.6.1.1 Sujeto Activo

Como ya se mencionó, la calidad de Sujeto Activo recae sobre la Federación, los Estados y los Municipios de acuerdo a los artículos 40, 73 y 116 de la Constitución Federal.

La Federación y los Estados tienen plena potestad jurídica tributaria. Es decir no solamente pueden disponer libremente de las contribuciones que recaudan, sino que pueden dárselas a sí mismos a través de sus legislaturas respectivas.

En cambio en los Municipios únicamente pueden administrar libremente su hacienda, pero no establecer sus contribuciones, tarea encomendada a las legislaturas de los Estados, según el artículo 115 fracción IV de la Constitución. Es decir que los Municipios no pueden fijar por sí mismos sus contribuciones, ya que éstos son fijados por las legislaturas de los Estados y el Municipio solamente tiene facultad para recaudar.

Este puede tener obligaciones de dos clases a saber:

- A) Las principales.-** Consisten en la percepción o cobro de la prestación tributaria, en que las autoridades fiscales están obligadas a recibir el pago del impuesto.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Establecido por la Ley un impuesto el Fisco debe cobrarlo, porque la Ley tributaria obliga tanto al particular como al Estado.

B) Las accesorias.- Son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal, para hacer posible su percepción. Es necesario vigilar y controlar el cumplimiento de la obligación para evitar posibles evasiones. Estas obligaciones se dividen en dos:

1) Obligaciones de Hacer, como son, determinar la existencia del crédito Fiscal, fijar bases para la liquidación, formular la liquidación en los casos en que estas operaciones sean impuestas al Fisco, practicar visitas de inspección, etc.

2) Obligaciones de No Hacer, entre las que se encuentra el abstenerse de ciertos trámites cuando no este comprobado el pago del impuesto. En el caso de que los causantes no hayan cumplido previamente con los requisitos legales establecidos por la Ley, no deberán autorizar nuevos libros, talonarios de facturas, permisos, licencias, etc.

2.6.1.2 Sujeto Pasivo

Es la persona que causa el Derecho y que debe pagarlo al Estado. Pueden ser sujetos pasivos las personas físicas y las personas morales. Tratándose de personas morales, no solamente son causantes del Derecho las de carácter privado, sino también las de carácter público, en aquellos casos en que sus actividades no corresponden a las que le son propias en su carácter de autoridad. Ejemplo de esto lo tenemos en nuestro régimen federal, pues en algunos casos los gobiernos locales gravan con Derechos al federal y los locales gravan con Derechos municipales.

El sujeto pasivo de la relación fiscal es la persona que conforme a la Ley está obligada al pago del tributo, ya sea por sí misma o bien por un tercero.

Como se expuso anteriormente los sujetos pasivos de la obligación tributaria pueden ser:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- A) Personas Físicas.**
- B) Personas Morales Privadas, como las sociedades mercantiles.**
- C) Los establecimientos públicos con funciones descentralizadas del Estado pero con personalidad jurídica propia. Por ejemplo, Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.**

Los establecimientos públicos tienen las siguientes características: constituyen un organismo encargado de realizar atribuciones que corresponden al Estado; tienen personalidad jurídica propia, otorgada por un acto especial del Estado y la dirección de la Institución se encomienda a funcionarios que el propio Estado designa.

- D) La Federación, los Estados y los Municipios como personas de Derecho Privado o sea cuando celebra transacciones y convenios en las mismas condiciones que los particulares sin imponer su autoridad o hacer uso de los atributos propios de su soberanía.**

Las obligaciones de los sujetos pasivos se clasifican en:

- A) Obligaciones Principales.- Consiste exclusivamente, en pagar el Impuesto en la forma y términos establecidos en las Leyes Fiscales.**
- B) Obligaciones Secundarias.- Estas pueden ser de tres clases:**
 - 1. De Hacer: Presentar avisos, manifestaciones, declaraciones, llevar la contabilidad en la forma establecida en las Leyes Fiscales respectivas, etc.**
 - 2. De No-Hacer: No pasar mercancía por la zona fronteriza sin haber pagado los Derechos e Impuestos correspondientes, no transportar productos gravados por alguna ley sin que estén amparados con la documentación requerida para ello, no alterar ni destruir sellos oficiales, etc.**

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

3. De Tolerar: Auditorías, prácticas de visita de inspección, revisión de libros, documentos, locales, bodegas, etc., propiedad del causante.

2.6.2 Objeto

El objeto del Derecho, es el presupuesto o antecedente de la obligación, esto es los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer un crédito fiscal. El objeto de la obligación, consiste en la prestación que deriva inmediatamente de aquel. Por ello, el objeto en materia tributaria, se contempla desde dos puntos de vista, como:

A) Objeto de la Obligación Fiscal.- Es el entero o pago de una suma de dinero, para cubrir esa obligación fiscal del contribuyente.

B) Objeto del Derecho Federal como Tributo.- Es aquel que la Ley Federal de Derechos establece como determinante del gravamen, es decir son las situaciones jurídicas o de hecho que como realidad económica queda sujeta al pago de Derechos.

2.6.3 Base

Se denomina base gravable, a las cifras netas en que se precisa el valor de los actos o actividades, o sea el total producido, usado, consumido, etc., en un periodo determinado. Por ejemplo si se usó o aprovechó un volumen de 2,500 m³ de Aguas Nacionales, en un trimestre, ese volumen servirá de base para determinar el pago del Derecho.

2.6.4 Tasa

Son las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y que se aplican a los volúmenes de producción durante un periodo determinado obteniéndose así el importe del Derecho a pagar por el contribuyente.

CAPITULO III.- Determinación de Derechos en Materia de Agua.

3.1. De los Derechos por Prestación de Servicios

El artículo 82 de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, nos señala que se pagarán Derechos por los servicios de trámite y expedición de asignaciones, concesiones o permisos en los siguientes conceptos:

- I. Por la expedición de cada título de asignación o concesión para usar o aprovechar Aguas Nacionales.
- II. Por la expedición de cada permiso de descarga de Aguas Residuales provenientes de industrias a un cuerpo receptor.
- III. Por la expedición de cada permiso de descarga de Aguas Residuales, distintas a las que prevé la fracción anterior.
- IV. Por la autorización para modificar las características de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones anteriores, respecto a extracción o derivación, uso o aprovechamiento, sustitución de usuarios, ubicación o características de obras, punto o calidad de descarga o plazo.

El artículo 82-A de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, nos señala que se pagarán Derechos por los servicios de trámite y expedición de asignaciones, concesiones o permisos en los siguientes conceptos:

- I. Por los títulos de concesión para la extracción de materiales de construcción de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional.
- II. Por los títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales.
- III. Permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas al uso de Aguas superficiales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

IV. Por cada título de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos.

V. Por la autorización para modificar las características de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones anteriores respecto a uso o aprovechamiento, sustitución de usuario, ubicación o plazo.

El artículo 82-B de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, nos señala que se pagarán Derechos por los servicios de análisis, autorización, supervisión y seguimiento del programa constructivo o de ejecución de las obras para la exención en el pago del Derecho por descarga de Agua Residual a que se refiere el artículo 282-A de esta Ley.

El artículo 82-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, nos señala que se pagarán derechos en los servicios de expedición de los certificados siguientes:

- I.** Por la expedición del certificado de calidad del Agua.
- II.** Por la expedición del certificado sobre el contenido de sólidos disueltos totales de Aguas salobres.
- III.** Por la expedición del certificado de descuento por el costo comprobado de aparatos de medición y su instalación; y por cada metro cúbico de Agua potable que se proporcione al Departamento del Distrito Federal o a los municipios del Valle de México.

El artículo 83 de la citada Ley nos señala que se pagarán los Derechos a petición de parte interesada que presta el Registro Público de Derechos de Agua por los siguientes servicios:

- I.** Por el estudio y tramitación de cada solicitud hecha por los usuarios o beneficiarios para la inscripción de títulos de asignación o concesión, permiso o autorización para el uso o aprovechamiento de Aguas residuales o bienes

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

nacionales, así como para la descarga de aguas residuales, a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

II. Por el estudio y tramitación de cada solicitud hecha por los usuarios o beneficiarios para la inscripción de la transmisión o prórroga de los títulos de concesión, asignación o permiso, en los términos de Ley.

III. Por el estudio y tramitación de cada solicitud de inscripción de los cambios que se efectúen en los títulos de concesión, asignación, permiso o autorización, así como de los padrones de usuarios distintos de los señalados en las fracciones I y II de este artículo.

IV. Por los servicios que preste el Registro Público por la búsqueda o acceso a la información de datos respecto de antecedentes registrales.

V. Por la expedición de certificados o constancias de las inscripciones o documentos que obren en el Registro Público.

3.2 De los Derechos por uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales.

Se entiende por Aguas Nacionales las que se encuentren dentro de los límites del territorio nacional y son propiedad de la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir de dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. La expropiación de estas sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El marco jurídico en materia de Aguas Nacionales de la República Mexicana emana del artículo 27 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: " Son propiedad de la Nación las Aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las Aguas marinas interiores; las de las Aguas y Esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cause en que se inicien las primeras Aguas permanentes, intermitentes o torrenciales,

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cause de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riveras, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República o un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirvan de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley. Las Aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás Aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras Aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizasen en dos o más predios, el aprovechamiento de estas Aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados "

En la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua se señala que están obligadas al pago del derecho sobre Agua, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen Aguas nacionales ya sea de hecho o mediante títulos de asignación, concesión, autorización o permiso otorgados por el Gobierno Federal, y cuyo pago estará relacionado con las zonas de disponibilidad de Agua en que se efectúe su extracción de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta Ley y de acuerdo a las cuotas que se señalen para las mismas.

El usuario o contribuyente deberá enterar sus pagos provisionales por este Derecho mediante declaraciones trimestrales de la manera siguiente:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- Por el primer trimestre (enero - marzo) a más tardar el día 15 del mes de abril.
- Por el segundo trimestre (abril - junio) a más tardar el día 15 del mes de julio.
- Por el tercer trimestre (julio - septiembre) a más tardar el día 15 del mes de octubre.
- Por el cuarto trimestre (octubre - diciembre) a más tardar el día 15 del mes de enero del siguiente año.

Así también está obligado a presentar su declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; al derecho del ejercicio determinado le deberá deducir los pagos provisionales.

Los pagos provisionales así como el anual los realizará en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua o en aquellas oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los pagos mencionados van en función directa a los metros cúbicos de Agua que el contribuyente haya aprovechado o usado durante el periodo declarado, para lo cual efectuará la lectura del medidor durante el último día hábil del trimestre de que se trate y lo comparará con la lectura que efectuó el último día del trimestre anterior. Dichos medidores deberán tener sellos oficiales de la Comisión Nacional del Agua, y su ubicación o instalación estará en lugares visibles.

Así también debe presentar declaración por cada uno de los aprovechamientos con que cuente en sus instalaciones, sean de Aguas superficiales o provenientes del subsuelo.

Como se señaló en párrafos anteriores el contribuyente pagará el Derecho sobre Agua de acuerdo a las zonas de disponibilidad de Agua en que se efectúe su extracción, así como las cuotas que se establezcan para dichas zonas; en

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

relación a las cuotas el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos vigente para 1995 dice:

"Por el uso o aprovechamiento de Aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el Derecho sobre Agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de Agua en que se efectúe su extracción de acuerdo con las siguientes cuotas:

A) Por las Aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, por cada metro cúbico:

I Zona de disponibilidad 1; el 75% de la cuota íntegra y vigente en la fecha del vencimiento del trimestre que se declara, establecida en forma general a los usuarios del sistema de Agua potable y alcantarillado para el uso correspondiente, que se aplique legalmente para el Distrito Federal o Municipio donde se realice la extracción; a falta de dicha tarifa o cuota municipal aplicada para el uso específico, se tomará la establecida en el Municipio con el sistema de Agua potable y alcantarillado más cercano al lugar de extracción, pero en ningún caso deberá ser inferior a N\$ 1.463 por metro cúbico, tarifa 1995.

Para el cálculo de la cuota, se tomarán como referencia las tarifas aplicadas por las instancias estatales o municipales correspondientes, que apliquen los organismos operadores o empresas concesionarias responsables de la prestación de dichos servicios; no se tomarán en cuenta los gravámenes sobre Aguas nacionales ni los que se apliquen a quienes teniendo fuente propia de abastecimiento no estén conectados a la red de Agua potable.

Cuando el sistema de Agua potable y alcantarillado establezca diferentes cuotas o tarifas para servicio medido y sin medición, para el cálculo del derecho sólo se tomarán en cuenta las establecidas por servicio medido; asimismo cuando se establezca una cuota hasta por cierto límite de volumen de Agua utilizada y otra por el volumen excedente, el derecho se calculará aplicando el 75% a ambas cuotas.

II	Zona de disponibilidad 2	N\$ 1.0137
III	Zona de disponibilidad 3	N\$ 0.3603

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

IV Zona de disponibilidad 4 N\$ 0.2701

B) Por las Aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre Agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:

I Uso de Agua potable asignada a entidades federativas, municipios, organismos paraestatales, paramunicipales o empresas concesionarias que presten el servicio público de Agua potable y alcantarillado en sustitución de las anteriores o a colonias populares constituidas como personas morales que por concesión de aquéllos presten el servicio de suministro de Agua potable de uso doméstico.

Zona de disponibilidad 1 N\$ 67.5854

Zona de disponibilidad 2 N\$ 31.5341

Zona de disponibilidad 3 N\$ 15.7722

Zona de disponibilidad 4 N\$ 7.8860

II Generación hidroeléctrica:

Zona de disponibilidad 1 N\$ 2.8898

Zona de disponibilidad 2 N\$ 2.7033

Zona de disponibilidad 3 N\$ 1.9576

Zona de disponibilidad 4 N\$ 1.3983

III Acuicultura, balnearios y centros recreativos:

Zona de disponibilidad 1 N\$ 0.6133

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Zona de disponibilidad 2 N\$ 0.3022

Zona de disponibilidad 3 N\$ 0.1424

Zona de disponibilidad 4 N\$ 0.0679

3.3 De los Derechos por el uso o goce de inmuebles

Por lo que se refiere a este Derecho, todas las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio marítimo como son: zona federal marítima, zona federal marítimo-terrestre, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional, están obligadas a pagar el derecho correspondiente.

El pago de estos derechos, se calcula porcentualmente de acuerdo al valor del inmueble que se use o aprovecha y de las distintas actividades que se desarrollen en dichos inmuebles, así también como de la extracción de materiales que se obtengan de los cauces, vasos, zonas de corrientes y de los depósitos de propiedad nacional.

A manera de ejemplo y a continuación se citan algunos de los porcentajes que tiene que considerar el contribuyente para el pago del derecho y que se encuentran en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos vigente para 1995:

- I) El 7.5 % anual del valor del inmueble concesionado o permisionado incluyendo terreno, obras e instituciones, en su caso. El valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

- II) El 10 % anual del valor del metro cuadrado del inmueble colindante por metro cuadrado de superficie concesionada o permisionada, en el caso de

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

inmuebles concesionados o permisionados que estén ubicados en la zona federal marítimo-terrestre.

- III) El 3.5 % anual del valor del inmueble concesionado o permisionado, cuando se destina para la protección y ornato, no se realicen construcciones y el concesionario o permisionario sea propietario, poseedor o arrendatario del predio colindante a éste.
- IV) El 2 % anual del valor del inmueble concesionado o permisionado, cuando en el inmueble se realicen actividades agropecuarias.
- V) El 1 % sobre el total de sus ingresos brutos, cuando se trate de marinas turísticas que obtengan concesión para el uso, goce o aprovechamiento de las zonas federales marítimas, marítima - terrestre o vasos. Cuando se otorguen concesiones para ampliar las marinas turísticas ya existentes, se pagará por estas nuevas áreas lo establecido en la fracción I de este artículo, sin que dicho pago exceda del 1 % adicional sobre los ingresos a que se refiere el párrafo anterior.
- VI) De N\$ 0.0407 mensuales por metro cuadrado cuando el uso o goce consista en la realización de actividades pesqueras. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea destinado para labores de investigación científica.
- VII) De N\$ 0.0017 mensuales por metro cuadrado, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades de acuicultura.

En aquellos casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo - terrestre, podrán destinarlos cuando así convenga expresamente a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo - terrestre, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Los Derechos por el uso o goce de inmuebles, se calcularán por ejercicios fiscales, es decir del 1o. de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Los contribuyentes afectos a este derecho deberán efectuar pagos provisionales bimestrales durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El derecho del ejercicio, deducidos los pagos provisionales bimestrales, se debe pagar mediante declaración que el contribuyente presentará en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los contribuyentes que realicen actividades agropecuarias, efectuarán pagos anuales mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que realicen actividades de marinas turísticas, únicamente harán pagos bimestrales y se considerarán definitivos.

Las facultades de las autoridades fiscales por el uso o goce de inmuebles se encuentran señaladas en el artículo 235 de la Ley Federal de Derechos que a la letra dice: "**Para los efectos de este Capítulo, las autoridades fiscales estarán facultadas para:**

- I. Determinar el valor mínimo del suelo, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando éste resulte superior al valor declarado por el contribuyente, éste se modificará.**

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

II. Incrementar el catastral con la cantidad que resulte de aplicarle el factor que establezca el Congreso de la Unión.

III. Determinar la cantidad de materiales extraídos de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como los depósitos de propiedad nacional, en base a la diferencia que resulte de los estimados al inicio del ejercicio de los existentes al momento de la determinación.

Quando las autoridades fiscales hagan las valuaciones a que se refiere este artículo, propncionarán al contribuyente en extracto del avalúo."

Así también, las personas físicas y morales que extraigan materiales de los cauces, vasos, zonas de corrientes y depósitos de propiedad nacional, pagarán el derecho conforme a la cuota que resulte de aplicar el 10% al valor comercial de estos materiales.

Le Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, dará a conocer el valor comercial de los materiales para efectos del cálculo de los derechos.

El derecho por extracción de materiales se pagará previamente mediante declaración que se presente en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua o en las que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.4 Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de descargas de Aguas Residuales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor a partir del 1o. de marzo de 1988, señala que quien genere descargas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, Aguas marinas y demás depósitos o corrientes de Agua, y también en el caso de derrames de Aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberá realizar el tratamiento previo respectivo.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Para reforzar estas acciones directas, la Comisión Nacional del Agua realizó un estudio técnico, económico y legal para proponer la aplicación de un instrumento de inducción económica, sobre el establecimiento de sistemas de tratamiento de Aguas residuales por parte de los agencias sociales y productivos cuyas descargas signifiquen contaminación de los cuerpos receptores.

Con fundamento en dicho estudio se propuso adicionar a la Ley Federal de Derechos un capítulo que estableciera un derecho específico para las descargas de Aguas residuales, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de 1990, incluyendo un capítulo, denominado: "**Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales**".

El cobro de un derecho por descargar Aguas Residuales es práctica común en numerosos países, incluso una particularidad común a toda la legislación consultada es la de que el tributo se cobra para cualquier nivel de contaminación. En nuestro caso, la Ley Federal de Derechos establece que sólo pagará quien emita descargas con concentraciones contaminantes por encima de las permitidas en la norma aplicable y quien cumpla con dicha normatividad no paga. Es importante señalar que el pago del derecho no libera a los responsables de las descargas de la obligatoriedad de cumplir con la normatividad establecida, el pago del derecho no puede interpretarse de ninguna manera como un pago para contaminar.

En un sentido extrafiscal, este nuevo derecho debe interpretarse como el reconocimiento por parte de la autoridad, de que el problema de la contaminación de los suelos y Aguas del país ha alcanzado límites inadmisibles y es necesario tomar nuevas medidas para controlar la situación.

Asimismo, expresa la voluntad ciudadana de participar en el control de la contaminación del Agua, como consecuencia de haber descubierto, por experiencia propia, lo que es vivir con acuíferos contaminados o en riberas de cauces de Agua convertidos en drenes a cielo abierto y en general, en un medio ambiente sumamente degradado por la impropia disposición de los residuos de las actividades humanas.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

De acuerdo a la Ley Federal de Derechos, el pago de este derecho corresponde a todas las personas físicas o morales que descarguen Aguas residuales en forma permanente, intermitente o fortuita en ríos, cauces, cuencas, vasos, Aguas marinas y demás depósitos o corrientes de Agua, así como los que descarguen Aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

El derecho de descargas contempla tres posibles alternativas para determinar el importe de este derecho federal. Dichas alternativas están en función de las siguientes variables:

- A) Volumen total de Agua residual descargada por los diferentes tipos de personas físicas o morales.
- B) Grado de contaminación de las Aguas residuales medido a través de las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).
- C) Zona de disponibilidad en donde se encuentre ubicada la descarga del contribuyente.
- D) Tipo de contribuyente.

En la selección de las bases de cobro la ley busca conciliar dos objetivos no necesariamente compatibles; por una parte, que la mecánica de cómputo sea clara y sencilla y, por otra parte, que sea equitativa; esto es que el monto del derecho sea proporcional al daño que la descarga cause al cuerpo receptor. Lo más simple sería el establecimiento de una tarifa fija en función del volumen de Agua residual descargada, pero ello, si bien muy simple, sería injusto, pues hay descargas industriales que en metro cúbico contienen más contaminantes que cien metros cúbicos de Aguas residuales de origen doméstico. En otro extremo, sería posible establecer un derecho que gravará todos y cada uno de los posibles contaminantes presentes, lo cual sería difícil de implementar pues la calidad de las Aguas residuales varía ampliamente, en particular la de las

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Aguas residuales industriales. Por ello, en la ley se grava los contaminantes más importantes y frecuentes, sin caer en complejidades innecesarias.

Las reglamentaciones en otros países revela, en todos los casos, que el monto del derecho es proporcional, entre otros factores, a la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), o a la Demanda Química de Oxígeno (DQO), o a ambos parámetros. En el caso de México, la ley utiliza como uno de los parámetros de cobro a la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y a los Sólidos Suspendidos Totales (SST).

La definición técnica de DQO es la cantidad de oxígeno necesaria para oxidar la materia orgánica e inorgánica presente en una muestra de Agua.

En la Ley Federal de Derechos en el artículo 277 fracción II define al DQO como "medida de control de la calidad del Agua, que corresponde a la cantidad de oxígeno necesaria para oxidar la materia presente en el Agua por medio de un oxidante fuerte en medio ácido, que conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes de la descarga a un cuerpo receptor, debe ajustarse a los máximos permisibles contenidos en las normas técnicas ecológicas y condiciones particulares de descarga fijadas por la autoridad competente, y que se miden conforme a las normas oficiales expedidas por la misma."

El segundo parámetro de cobro empleado en la ley es el de Sólidos Suspendidos Totales (SST). Los contaminantes presentes en el Agua pueden clasificarse en contaminantes disueltos y contaminantes no disueltos. Los contaminantes en suspensión producen, entre otros, los siguientes efectos indeseables en los cuerpos receptores: turbiedad en las Aguas e interferencia con el paso de la luz, formación de depósitos en el fondo de los cuerpos receptores que a la larga disminuyen sus volúmenes útiles y formación de bancos sépticos que ahogan la vida bentónica. Por estas razones y porque la experiencia en otros países ha demostrado su adecuabilidad para este propósito, los SST fueron escogidos como el segundo parámetro de cobro.

En la Ley Federal de Derechos en el artículo 277 fracción III define a los SST como "medida de control de calidad del Agua, que corresponde al contenido de

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

partículas orgánicas o inorgánicas suspendidas en el Agua, que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes de la descarga de un cuerpo receptor, deben ajustarse a los máximos permisibles contenidos en las normas técnicas ecológicas y condiciones particulares de descarga fijadas por la autoridad competente, y que se miden conforme a las normas oficiales expedidas por la misma."

El 26 de diciembre de 1990 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición del Capítulo XIV al Título II de la Ley Federal de Derechos, denominado "DERECHO POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES" mismo que entró en vigor a partir del 1o. de octubre de 1991.

El Capítulo XIV comprende del artículo 276 al 286 de la citada ley y considera los siguientes aspectos:

- Los sujetos de este derecho son todas las personas físicas o morales que descarguen Aguas residuales por arriba de las concentraciones permisibles en las normas técnicas ecológicas o condiciones particulares de descarga en corrientes de Agua, depósitos o terrenos, que sean bienes nacionales. Esta situación es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico.
- El importe del derecho se determinará mensualmente y estará en función de la zona de disponibilidad correspondiente al lugar donde se realice la descarga, el volumen de Agua descargado, así como los kilogramos de contaminante de DQO y de SST vertidos por arriba de las normas permisibles.
- Se considera un tratamiento especial para las descargas de Aguas residuales realizadas por organismos operadores de Agua potable y alcantarillado, quienes determinarán el importe del derecho en función de los volúmenes de Agua vertidos y el porcentaje de descarga industrial que contengan así como la zona de disponibilidad correspondiente al lugar donde se realice la

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

descarga. Esta situación procederá en caso de inscribirse en el registro que llevará a cabo la Comisión Nacional del Agua.

- Asimismo, las personas físicas o morales dedicadas a actividades industriales que descarguen 3000 m³. o menos en un mes, podrán optar por determinar el derecho considerando únicamente el volumen de Agua descargado y la zona de disponibilidad donde se realice la descarga.
- En relación a la medición de volúmenes de Agua, se consideran tres variantes:
 - A) Cuando la descarga sea mayor o igual a 3000 m³. y se efectúe en forma permanente, deberán tener instalados medidores totalizadores o de registro continuo intermitente.
 - B) Cuando la descarga sea continua y menor a 3000 m³. al mes, podrán optar entre poner medidores o efectuar bajo su responsabilidad la medición mediante aforos (medición instantánea), de acuerdo a las normas expedidas por la SEMARNAP (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca) con base en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 - C) Cuando la descarga sea fortuita o intermitente inferior a 3000 m³.
- En lo referente a la determinación de kilogramos de contaminantes por encima de lo permisible, la ley establece el procedimiento que se debe seguir para efectuar el muestreo con el fin de determinar la concentración promedio mensual de DQO y SST, así como el exceso de los contaminantes.
- La determinación del importe del derecho será la suma de los siguientes productos: volumen de Agua residual vertida en el mes por la cuota por metro cúbico de descarga, el exceso de kilogramos de DQO y SST por la cuota correspondiente a cada kilogramo de contaminante.
- No estarán obligados al pago del derecho quienes cumplan con las normas técnicas ecológicas o condiciones particulares de descarga, así como aquellos que se les haya fijado normas de concentración máxima permisible

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

en su descarga, pero que su concentración promedio de DQO y SST sea menor o igual a 300 miligramos por litro y 30 miligramos por litro respectivamente.

- No pagarán este derecho durante un plazo de doce meses contados a partir del primero de octubre de 1991, los contribuyentes que demuestren a satisfacción de la CNA, que tienen en proceso la realización del proyecto constructivo o la realización de obras para el control de descargas. Asimismo, los organismos operadores de Agua potable y alcantarillado que se inscriban en el registro que llevará la CNA, respecto a las personas que se acojan a los programas de fomento de construcción de sistemas de tratamiento instituidos por el gobierno federal, tampoco pagarán este derecho durante 1991 y 1992.

3.5 Desarrollo de la evaluación del Impacto Ambiental de obras hidráulicas en México

3.5.1 Marco Jurídico y Normativo

El Gobierno de México, acorde con la tendencia generalizada en la época, de atender prioritariamente los fenómenos de la contaminación del aire, agua y suelo, expidió en marzo de 1991 la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

En 1982 se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente. Su propósito fue regular por una parte, todos los ámbitos en que la contaminación podía tener lugar, así como sus efectos en el ambiente, la atmósfera, las aguas, el medio marino, los suelos, la energía térmica, el ruido y las vibraciones; por la otra, preservar y mejorar el medio ambiente.

En la legislación ambiental de 1982, aparecen las primeras medidas orientadas a la protección integral del ambiente en su conjunto.

Se incorpora entonces la evaluación del impacto ambiental a los proyectos de construcción de obras públicas o privadas, como un instrumento básico del derecho ambiental moderno.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

No obstante estos avances, se hizo evidente que la Ley de la materia en vigor, aún no ofrecía el sustento necesario para enfrentar integralmente la problemática ecológica.

Para fortalecer las bases constitucionales en la materia, se reformaron en agosto de 1987, los artículos 27 y 63 de nuestra Carta Magna, elevando al mas alto rango una de las principales preocupaciones de la sociedad: la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En las reformas mencionadas se prevé la descentralización de las atribuciones de la Ley antes citada para la eficaz y mas pronta atención de los problemas ambientales, y se establece la concurrencia de las tres instancias de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, para la protección de los recursos naturales, patrimonio fundamental de la soberanía nacional.

Con el propósito de garantizar el espíritu y la intención del legislador establecidos en la reforma constitucional señalada, se expidió entonces la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual entró en vigor el primero de marzo de 1988.

La Ley General del Equilibrio Ecológico prevé el ordenamiento ecológico y lo define como el proceso de planeación dirigida a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

La propia Ley distingue dos categorías en este instrumento: el ordenamiento ecológico general, a cargo de la Federación y, el ordenamiento ecológico local encomendado a los Estados y Municipios en los términos de sus respectivas leyes.

El ordenamiento ecológico así concebido, hará posible que en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización de la actividad productiva y de los asentamientos humanos, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias,

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

observen los criterios y medidas necesarias para lograr un desarrollo sostenido y ambientalmente sano.

Esta Ley también prevé la evaluación del impacto ambiental. Se trata de un instrumento de planeación que permite prever, evitar y en su caso, mitigar el deterioro de los ecosistemas que conlleva la realización de obras o actividades de carácter público o privado.

La Ley establece que cuando las obras o actividades pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la federación para proteger el ambiente, deberán contar previamente a su realización, con la autorización del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas o de los Municipios.

En el primer caso, la propia Ley establece el listado de materia cuya resolución quedará a cargo de la Federación, otorgándoles a las Entidades Federativas y Municipios la posibilidad de que en sus leyes locales determinen los casos de su intervención y los procedimientos respectivos.

Este proceso de evaluación, al abordarse en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también modificó su concepción tradicional sobre el análisis de los proyectos que pueden afectar significativamente al ambiente, la cual solo tomaba en cuenta su localización, construcción y operación sin considerar la posibilidad de la ocurrencia de un evento extraordinario.

En este sentido la Ley amplió sus previsiones para incluir en la evaluación, además del impacto ambiental, en el caso de que la obra o actividad analizada esté asociada con el manejo de sustancias peligrosas.

De acuerdo con la legislación federal o estatal, quienes proyecten la realización de obras o actividades que se consideren de riesgo, deberán presentar al Instituto Nacional de Ecología o, en su caso, a las autoridades locales en materia de ecología, un estudio de riesgo, en el que se indique el daño potencial que dicha obra o actividad representaría para la población, sus bienes

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

y el ambiente, así como las medidas de seguridad y operación tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar dichos daños.

Así también, la Ley establece que las normas técnicas ecológicas, al igual que el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, constituyen un instrumento de planeación que permite determinar los parámetros dentro de los cuales se garantizan las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Según la propia Ley, las normas técnicas ecológicas son el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la Federación, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; además de que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia, su aplicación y vigilancia corresponderá a las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones territoriales, así como en los términos que se establezcan en su propia legislación.

La planificación ambiental no sustituye otras medidas como son las de control, entre las que se encuentra la introducción de dispositivos anticontaminantes o el empleo de materias primas y combustibles ambientalmente limpios, así como las encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales.

El acelerado crecimiento demográfico ha traído como consecuencia demanda de servicios y de abasto, para cuya satisfacción los recursos naturales han sido sometidos, en muchas ocasiones a prácticas de sobreexplotación. Por otra parte, se han generado residuos en volúmenes que dificultan su manejo y disposición final o bien con características de peligrosidad que no han sido tomadas en consideración.

Las disposiciones de la Ley destinadas al control de los fenómenos de contaminación y deterioro de los recursos naturales, tienen como meta alcanzar niveles deseables de calidad ambiental y mantener o recuperar el

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

equilibrio de las interacciones que se presenten en todos los elementos de los ecosistemas.

Para alcanzar estos objetivos, se prevé en el caso del control de la contaminación, la regulación de los procesos que causan la contaminación ambiental, a través de la obligación de los responsables de las fuentes de optimizar dichos procesos y de instalar equipos para reducir las emisiones y descargas a los niveles fijados en las normas técnicas ecológicas (descargas de aguas residuales, por ejemplo).

Por lo que toca a la conservación y protección de los recursos naturales, se prevé como estrategia para restaurar o conservar el equilibrio ecológico, el establecimiento de áreas naturales protegidas y el aprovechamiento racional y sostenido de los mismos.

Sobre las grandes líneas de competencia marcadas por la Ley General, se mantendrá el proceso de conformación del marco jurídico y normativo ambiental, por lo que se promoverá la expedición de las leyes de aquellas entidades federativas que no lo han hecho todavía, así como los reglamentos, normas técnicas y criterios ecológicos necesarios para regular integralmente las conductas individuales y sociales, a fin de asegurar una mejor calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

3.5.2 Impacto Ambiental de Obras Hidráulicas

Dentro de las acciones humanas se encuentran las modificaciones del ambiente a través de las obras hidráulicas, que tienen por objeto el uso y suministro de agua para las diferentes actividades humanas, generalmente de índole económica. Los objetivos explícitos de las obras hidráulicas se pueden resumir de la siguiente manera:

Para usos primarios:

- Irrigación
- Control de avenidas
- Generación hidroeléctrica
- Agua potable

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Combinados con los usos anteriores, frecuentemente se incluyen otros que surgen paralela o incidentalmente, como son:

- Acuicultura o fomento pesquero
- Navegación
- Turismo - Recreación
- Otros.

Con toda modificación del ambiente se corre el peligro de provocar desequilibrios ecológicos que van en detrimento de los objetivos iniciales de tal modificación, además de la destrucción de recursos actuales o potenciales, representada generalmente por cambios o degeneración en los ecosistemas, que han sido consecuencia frecuente de las obras hidráulicas, y analizadas e interpretadas dentro del contexto de impactos ambientales.

Los principales tipos de obras hidráulicas son:

- Presas de Almacenamiento
- Presas Derivadoras
- Canales
- Pozos.

Los cambios ecológicos causados por las presas y otras obras se han estudiado en diferentes partes del mundo, generalmente en zonas extratropicales. Se nota escasez general de información en las zonas tropicales, a que no escapa nuestro país. Los intentos de sumarizar la información de este tipo son relativamente recientes. Lowe McConnell (1973), describió globalmente el cambio de un río libre a su modificación por una presa, de la siguiente manera: al cerrar la presa e inundarse el vaso se ahoga la vegetación, liberando nutrientes, que favorecen la proliferación de bacterias, flora y fauna: las poblaciones de peces se expanden rápidamente con gran supervivencia y crecimiento. En el caso de las industrias que descargan Aguas Residuales en los ríos, cuencas, vasos u océanos, son los que provocan alteraciones al ecosistema por lo que deben de cumplir con las disposiciones legales para poder realizar estas descargas.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

El estado del conocimiento del impacto ambiental no está aún lo suficientemente desarrollado como para aplicar una técnica precisa de evaluación e priori y corrección de los efectos que las obras hidráulicas pueden causar sobre especies, comunidades y ecosistemas, aunque empieza a ser suficientemente firme para permitir algunas evaluaciones y predicciones mediante el estudio bioecológico adecuado.

La complejidad del análisis de los impactos ambientales queda evidente al combinar los parámetros dimensionales que se consideran clave por cada aspecto de estudio, con acción simultánea en los conceptos de espacio, tiempo, relación, acción, dirección, permanencia, de beneficio económico y de partes físicas, químicas y biológicas de un ecosistema, en relación a flujos energéticos globales.

Los parámetros más utilizados en impacto ambiental, condicionan o modifican los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, y a su vez son influidos por estos en un juego dinámico de fuerzas de cambio constante.

Por lo anterior, las evaluaciones de muchos de estos aspectos dependen de las características de cada país o región. Sin embargo, considerando que todo el impacto ambiental se detecta y evalúa en función de los mismos intereses humanos, toda acción tendiente a la modificación positiva del ambiente humano, debe considerar las respuestas ecológicas no económicas, ya que en uno o en otro sentido siempre está afectando sus intereses, particularmente notorio cuando se consideran en forma global a largo plazo. De particular importancia es el criterio de la productividad ecosistemática y limitante de las actividades humanas, incluyendo economía y salud pública; así como condicionante y limitante de las actividades humanas, incluyendo economía y salud pública; así, la conservación ecológica y la explotación racional de los recursos bióticos podrá permitir una continuidad de los sistemas naturales con los beneficios consecuentes.

CAPITULO IV.- De la Revisión de Gabinete por Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

4.1 Concepto de Revisión de Gabinete

Conforme a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de la anterior administración, relativas a la determinación y recaudación de los derechos federales de Agua, en el año de 1992, se adicionó la Ley Federal de Derechos en materia de Agua, el artículo 83-D; lo anterior, para tratar de erradicar la evasión fiscal de los contribuyentes por este concepto. Asimismo, para incrementar la recaudación de este concepto mediante la fiscalización, administración y determinación de derechos federales en materia de Aguas a nivel nacional.

La revisión denominada de Gabinete, es una revisión de escritorio, que se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad y consiste fundamentalmente en reunir con base en la documentación aportada por los contribuyentes, evidencias que comprueben que las operaciones que realizaron fueron contabilizadas correctamente y en los casos en que se detecten irregularidades obtener los elementos necesarios y suficientes para motivar y fundamentar la resolución determinativa de crédito fiscal (liquidación).

Es importante señalar, que una revisión de escritorio siempre estará direccionada a la revisión de un renglón o renglones específicos, ya que a través de escritorio no es posible ni costeable la verificación global de la situación fiscal del contribuyente.

La revisión de gabinete se encuentra regulada en el artículo 42 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y que a la letra dice:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

Rectificaciones Aritméticas

I. Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

Requerimientos a Contribuyentes, Responsables Solidarios y Terceros

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran."

Cabe aclarar que para realizar la revisión de gabinete por errores aritméticos, no se requiere solicitar por escrito información el contribuyente, basta únicamente con revisar las declaraciones que se encuentren en el expediente de dicho contribuyente.

4.2 Integración y Análisis del Expediente del Contribuyente

De acuerdo a la reciente normatividad interna establecida por la Comisión Nacional del Agua, en relación a la emisión de liquidaciones, la integración de expediente debe hacerse con la recolección de datos y documentos mínimos que sirvan de apoyo o soporte a la elaboración de las liquidaciones por derechos de Agua; asimismo y de manera cronológica, sentar la base para la defensa de postura de la autoridad frente a posibles intervenciones judiciales, esto es, para la sustentación legal de las actuaciones que le misma ejerza con el contribuyente y que sean recurridas por éste ante la propia Comisión, o ante alguna autoridad judicial, ya sea Tribunal Fiscal de la Federación o cualquier otra del orden federal.

Los elementos básicos que deben contener los expedientes administrativos sobre los que se llevan a cabo las Revisiones Fiscales de Gabinete son:

A) Antecedentes, que son los datos relativos al aprovechamiento de Aguas nacionales, sus registros, permisos de construcción de los pozos, las

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

autorizaciones, registros nacionales, etc., donde conste el lugar del mismo, municipio, población, estado, volumen autorizado, autoridad emisora y caducidad en su caso de dicha autorización.

B) Requerimientos, que la autoridad hubiera hecho al contribuyente, ya sobre sus comprobantes de pago o sobre el cumplimiento de sus obligaciones trimestrales o anuales, o sobre datos que permitan llevar a cabo una revisión de gabinete más profunda; o en su caso, los datos sobre los avisos al mismo contribuyente respecto de visitas de inspección.

C) Datos Técnicos, que se refiere a los datos técnicos obtenidos en los estudios practicados en las instalaciones del contribuyente, donde se manifiesten las características del equipo de bombeo y medición.

D) Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio Fiscal, que son los datos obtenidos por medio de las declaraciones del mismo contribuyente o que se consultan a la SHCP, para la plena identificación del contribuyente.

E) Otros Documentos, en los que se pueden encontrar actuaciones del contribuyente ante tribunales, consultas sobre criterios, tarifas municipales, etc.

En el análisis del expediente, la Autoridad Fiscal del Agua observará los pagos efectuados por el contribuyente, y así poder determinar si enteró los pagos en la forma debida o si se presentaron irregularidades en los mismos, entre otros:

- La no revisión de alguno o de todos los pagos trimestrales del ejercicio que se revisa o de la propia declaración anual.
- Pago de formulario no autorizado.
- Pago extemporáneo, o sin actualizar y/o sin recargos.
- Pago con tarifa menor a la vigente; de acuerdo a la Zona de Disponibilidad (artículo 231 de la Ley Federal de Derechos).

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- Pago sin tarifa aplicable al caso concreto. Tarifa mínima de Ley.
- Pago sin señalamiento de volumen extraído, usado o aprovechado.

De lo anterior, se podrá desprender si es necesario la verificación del expediente de manera más detallada, y así continuar con la Revisión de Gabinete.

La Comisión Nacional del Agua, órgano rector de la materia, ha elaborado algunos lineamientos o políticas respecto a la revisión de los expedientes administrativos, entre los cuales, y por parecernos de mucha importancia, enunciaremos dos:

- Sólo se revisarán y determinarán derechos en las liquidaciones que se refieran a ejercicios completos de doce meses, periodos irregulares de menos de doce meses se mantendrán al margen para futuras revisiones.
- Se requiere en el expediente del contribuyente, de la existencia de oficios de solicitud de información al contribuyente; con las excepciones de las liquidaciones en aplicación de los conceptos de errores aritméticos, o por la determinación provisional de créditos mediante la aplicación de otro de los mismos efectuado por el contribuyente, plenamente identificado, con fundamento en el artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se deduce que la revisión del expediente es una parte muy importante de un procedimiento aún mayor que es la determinación de derechos, y que junto con la integración de expedientes, complementa una de las labores administrativas de la Autoridad de la materia más importantes.

4.3 Elementos de la Liquidación

Dentro del procedimiento de determinación, entendido éste como un proceso que inicia con la conformación de un expediente, y que finaliza con la determinación concreta de los créditos fiscales a cargo del contribuyente, el punto de mayor importancia es la liquidación; esto es, que como colofón a la actividad de investigación que la autoridad fiscal lleva a cabo, la determinación

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

líquida de los adeudos por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales se convierte en créditos fiscales en el momento en que la autoridad los determina en cantidad, y por un determinado ejercicio fiscal.

La determinación hecha por la autoridad fiscal de adeudos a cargo de un contribuyente mediante la aplicación de sus diversas facultades legales y, trasladada a la realidad mediante la elaboración de un oficio liquidatorio, es la culminación práctica de las atribuciones fiscales, y donde comienza otra etapa importante del procedimiento.

En este punto, abordaremos brevemente el estudio de las partes que integran el citado oficio liquidatorio o liquidación.

En primera instancia, encontramos el RUBRO, que señala a la Autoridad emisora del oficio liquidatorio; también, la identificación del expediente administrativo y que en el caso de la Comisión Nacional del Agua se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes.

Inmediatamente, encontramos el punto que refiere al asunto de que se trata, es decir, la descripción en algunos renglones del contenido del oficio. Cabe hacer mención que dicho punto es una medida administrativa solamente, y que no conlleva una importancia relevante.

El siguiente punto es la fecha. Debemos detenernos un poco en este rubro ya que como es de imaginarse, de ella dependen factores como la actualización de los créditos, los recargos, las multas y, en algunos casos, la caducidad de la actuación de la autoridad.

Otro de los puntos que a continuación se enuncian es la identificación del contribuyente por medio de su nombre o razón social y de su domicilio fiscal.

Al respecto, es importante recalcar que con la colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fiscalización de los contribuyentes y el mutuo intercambio de información, han permitido una mejor cobertura del universo de contribuyentes de los derechos federales del Agua, por una parte, y por la otra,

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

de la captación por parte de esa Secretaría de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por concepto de éstos derechos desde el ejercicio de 1992.

De lo anterior, y como resultado de esta coordinación entre autoridades, se ha podido conocer por medio de la Secretaría, los últimos datos sobre contribuyentes registrados, lo que permite no caer en errores de identificación.

La siguiente sección dentro del oficio liquidatorio es la fundamentación legal de la actuación de la autoridad fiscal, en donde se citan los preceptos legales que le determinan competencia, atribuciones en la materia en los aspectos temporales y espaciales, es decir, en tiempo y lugar, tratándose de una materia federal de acuerdo con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Agua es un BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION (artículo 27, quinto párrafo de la Constitución).

En la siguiente sección del oficio se encuentra la parte relativa al RESULTADO, misma que cita cronológicamente los aspectos previos a la determinación que efectúa la autoridad, y donde se enuncian los antecedentes del contribuyente de los derechos federales del Agua, el origen de la causación del derecho, es decir las circunstancias por las que el contribuyente se coloca en el supuesto legal por el cual debe enterar el derecho, las actuaciones previas de la autoridad en el sentido de la determinación, mediante oficios de requerimientos de información, visitas técnicas, etc.; o sea, si lo considera prudente, la citación por parte de la autoridad de las acciones previas al documento que se emite para liquidación.

Posterior a la parte del Resultado, se señala lo concerniente a los CONSIDERANDOS en donde se mencionan los antecedentes que sirven para determinar la consecuencia jurídica que resulta de la falta de cumplimiento de las obligaciones que en la Ley se atribuyen a los contribuyentes en este rubro del Agua, determinando así, la consecuente determinación líquida de adeudos (créditos fiscales), que al contribuyente se le imputan.

Esta determinación se traduce en cantidad líquida de dinero, a la cual se le acumulan los accesorios previstos por la Ley Fiscal, esto es actualización y

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

recargos, y en la mayoría de los casos, las multas a manera de sanción por el incumplimiento del contribuyente.

4.3.1 Liquidación

En sentido estricto, la determinación de los créditos fiscales a los contribuyentes es la liquidación, tal como se explicó anteriormente.

Es así que la Liquidación es el documento que se presenta de manera oficiosa ante el contribuyente para que éste se regularice en su situación fiscal mediante el pago respectivo.

Esta determinación líquida de los adeudos del contribuyente se efectúa de diversas maneras y conforme a lo que señala la legislación vigente, la Ley Federal de Derechos.

A saber, son tres los conceptos por los que la Comisión Nacional del Agua está facultada para ejercer las atribuciones fiscales, y estas son:

- ◆ De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público, o Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

- ◆ De los Derechos por el Uso o Goce de Inmuebles.

- ◆ Y de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de Aguas Residuales.

El primero de los puntos arriba citados se refiere al uso o aprovechamiento de las Aguas nacionales ya que se trata de un bien de la Nación que se encuentra fuera del comercio, no obstante lo cual, su aprovechamiento genera el pago de un Derecho, que no de una apropiación, de las Aguas Nacionales, que

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

corresponde a la contraprestación que el contribuyente se obliga a pagar en función del beneficio que al aprovechar las Aguas Nacionales obtiene.

El segundo se refiere al mismo concepto sólo que en lo relativo al aprovechamiento que de los bienes inmuebles pertenecientes a la Nación, hacen los particulares o el propio Estado, es decir, la contraprestación que se debe pagar en función del beneficio que se obtiene del uso que se hace de los bienes inmuebles pertenecientes a la Nación.

Por último, el tercer punto se refiere en particular al aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de Aguas residuales; en ese mismo sentido, se trata de la contraprestación por ese uso en particular.

Cada uno de los preceptos tiene un tratamiento especial en lo relativo a los factores que determinan la cantidad que como derecho el contribuyente debe pagar, ya que mientras en el primero se basa en el volumen de Agua como base para la aplicación de una tarifa, el segundo es en función de las características del inmueble y de su extensión, y del tercer rubro, además del volumen de Agua descargada, de las características contaminantes que la misma contiene, es decir, de la cantidad y calidad de los contaminantes que contiene.

Pero en todos los casos, los elementos que a continuación se describen son comunes.

4.3.2 Recargos y Actualización

El artículo 21 del Código Fiscal, conceptualiza los recargos de la siguiente forma:

ARTICULO- 21. "Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe."

4.3.3 Multas.

Para la aplicación de las sanciones de carácter fiscal, la Comisión Nacional del Agua, en materia de multas, se remite al Código Fiscal de la Federación en la parte relativa que es el Título IV, De las Infracciones y de los Delitos Fiscales, Capítulo I, De las Infracciones. Los artículos relativos en este sentido son, entre otros el 70, 76, 78, 82, y siguientes. De ahí que la aplicación de las sanciones aplicables tengan un carácter fiscal.

Los principales motivos o causales para la imposición de las multas son:

Artículo 70 La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 76 Cuando la omisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

- I) El 50 % de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió.
- II) Del 70 % al 100 % de las contribuciones omitidas, actualizadas, en los demás casos.

Artículo 78 Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en la declaración, se impondrá una multa del 20 % de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

Artículo 82 A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 (art. 81 fracción I; No presentar la declaración, solicitud o aviso o constancia que exigen las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos), se impondrán las siguientes multas:

Fracción I:

- a) De N\$ 130.00 a N\$ 2,599.00 tratándose de declaraciones si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presenta la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
- b) De N\$ 130.00 a N\$ 5,198.00 por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- c) De N\$ 117.00 en los demás documentos.

II. Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores:

- a) De N\$ 64.00 por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- b) De N\$ 32.00 por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente.
 - c) De N\$ 7.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.
 - d) De 64.00 por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la S.H.C.P.
 - e) De N\$ 64.00 en los demás casos.
- III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. (art. 82) De N\$130 a N\$ 3,899.00
- IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución. (art. 82) De N\$ 130.00 a N\$ 2,599.00
- VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el reglamento de este Código salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea. (art. 82) De N\$ 420.00
- VII. Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediato anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor. (art. 82) De N\$ 84.00

Por otra parte, contamos con las administrativas con las que la Comisión puede sancionar al contribuyente, pero como su nombre lo indica, sólo dentro de las faltas de este género.

Es la Ley de Aguas Nacionales la que impone las faltas y sanciones en las que administrativamente puede incurrir el contribuyente. En este Título décimo, en su Capítulo I, artículos 119 y 120 en donde de manera correlacionada se plantea la falta y sanción económica correspondiente.

Artículo 119.- " La Comisión " sancionará, conforme a lo previsto por esta ley, las siguientes faltas:

1. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

2. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales residuales sin cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidos para tal efecto;

3. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores que los que corresponden a los usuarios conforme a los títulos respectivos o a las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos del agua;

4. Ocupar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el artículo 113, sin concesión a " La Comisión "

5. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin permiso de " La Comisión ";

6. No acondicionar las obras o instalaciones en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimientos o de la cuenca;

7. No instalar los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de " La Comisión ";

8. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente ley, así como modificar o desviar los cauces, vasos, corrientes, cuando sean propiedad nacional, sin permiso de " La Comisión " o cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

9. Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso de " La Comisión " así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;
- 10 Impedir las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice " La Comisión " para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y en los títulos de concesión, asignación o permiso;
- 11 No entregar los datos requeridos por " La Comisión" para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley;
12. Utilizar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;
13. Suministrar aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondientes;
14. Arrojar, depositar, en contravención a la ley, basura, sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en ríos, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;
15. No cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso;
16. No solicitar el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente ley y su reglamento; y
17. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta ley y su reglamento, distinta de las anteriores.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Artículo 120.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por " La Comisión ", con multas que serán equivalentes a los siguientes días de salario mínimo general bigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

- I. 50 a 500, en el caso de violación a las fracciones VI, XI, XV y XVIII;
- II. 100 a 1000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, VII, X, XVI y XVII; y
- III. 500 a 10000, en el caso de violación a las fracciones I, V, VIII, IX, XII, XIII y XIV.

En los casos previstos en la fracción IX del artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se cubran los daños ocasionados.

Adicionalmente, y en este mismo rubro, las sanciones contemplan las clausuras de pozos o la remisión de permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la gravedad con que se califique discrecionalmente la falta.

4.4 Notificación al Contribuyente

Para el mejor cumplimiento de las facultades de la Comisión Nacional del Agua, y como complemento de las mismas, dentro del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se contempla la facultad de notificar a los contribuyentes sobre las resoluciones que esta emita; en ese orden de ideas, es el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 134 y 137 donde se especifican las formas de notificar, así como los procedimientos que en cada una de ellas se deben seguir para evitar los vicios que pudieran afectar su validez legal; a mayor abundamiento, transcribimos dichos numerales.

ARTICULO 134. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimiento, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

II. Por correo ordinario o por telegrama cuando se trate de actos distintos a los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados en los casos que señalan las leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentre en territorio nacional.

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.

ARTICULO 135. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si éste es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo al párrafo anterior.

ARTICULO 136.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

También se podrá efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubiere nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

ARTICULO 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quién incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezcan el reglamento de este Código.

CAPITULO V.- Casos Prácticos

5.1 Error en el Cálculo Aritmético

Al revisar el expediente de la Cía. X, S.A. de C.V., se comprobó que en los pagos trimestrales correspondientes al ejercicio de 1992, incurrió en errores aritméticos en el cálculo de la tarifa que debió aplicar, de acuerdo a la zona de disponibilidad en el que se encuentra su aprovechamiento, por lo que esta Autoridad Fiscal del Agua procedió a determinarle el Crédito Fiscal de la siguiente manera:

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal que se indica, por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992.

México, D.F. a 19 de agosto de 1994.

**CIA. X, S.A. de C.V:
AV. CENTENARIO No. 16
GOMEZ PALACIO, DGO.**

Esta Autoridad en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9º fracción X de la Ley de Aguas Nacionales, y 9º de su Reglamento; 83-D fracciones VI, VII, VIII, IX y 230-A ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42, primer párrafo, fracción I, 64, 70 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación; 29 inciso 1, 30 inciso 4, fracciones VI, VII, IX, X, XI y XII, 31 fracción III y 32 del Reglamento Interior de la Extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993; procede a determinar un Crédito Fiscal a su cargo en materia de Derechos Federales por Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales, por el ejercicio comprendido de el 1º de enero al 31 de diciembre de 1992.

RESULTANDO:

1. RECTIFICACION DE ERRORES ARITMETICOS Y PERIODO QUE SE REvisa.

En ejercicio de sus facultades de comprobación, y con el objeto de rectificar los errores aritméticos que aparecen en las mismas, esta Autoridad procede a revisar aritméticamente las cifras y demás datos manifestados en sus declaraciones trimestrales, que presentó por el ejercicio que liquida.

2. TIPO DE USO. Atento al giro o actividad empresarial que usted tuvo en el ejercicio liquidado, las Aguas Nacionales que usó o aprovechó en el ejercicio revisado fueron para: **FINES INDUSTRIALES.**

3. MUNICIPIO Y ZONA DE DISPONIBILIDAD DONDE SE ENCUENTRA EL APROVECHAMIENTO. Independientemente de lo anterior, de conformidad con lo manifestado en las declaraciones que se revisan, sus aprovechamientos en el ejercicio liquidado, se encontraban ubicados en: **GOMEZ PALACIO, DURANGO.**

Ese municipio, de acuerdo con el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente en el ejercicio liquidado, se encontraba en la: **ZONA DE DISPONIBILIDAD 1.**

4. CUOTAS APLICABLES A ESTE MUNICIPIO DE ACUERDO A LA ZONA DE DISPONIBILIDAD 1 EN QUE SE ENCUENTRA. De conformidad con el artículo 223, Apartado A fracción I de la Ley Federal de Derechos, vigente en el ejercicio liquidado, por el uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales extraídas del subsuelo que se realice en zona de disponibilidad 1, por cada metro cúbico se pagará una cuota equivalente al 75% de la cuota íntegra y vigente en la fecha de vencimiento del trimestre que se declara, establecida en forma general a los usuarios del sistema de Agua potable y alcantarillado para el uso correspondiente, que se fije legalmente para el Distrito Federal o municipio donde se realice la extracción; a falta de dicha tarifa o cuota municipal publicada para el uso específico, se tomará la publicada en el municipio con el sistema de Agua potable y alcantarillado más cercano, pero en ningún caso deberá ser inferior a \$ 1,040.00 por metro cúbico.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Ahora bien en el ejercicio liquidado, usó o aprovechó Aguas Nacionales del subsuelo, provenientes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el cual se encuentra dentro de la zona de disponibilidad 1 de acuerdo con el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente en 1992. En ese año, la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (J.E.A.P.A.), y para el municipio de que se trata, no publicó ninguna tarifa aplicable para el servicio de Agua potable y alcantarillado para uso industrial.

Por ello, la tarifa aplicable en la especie, es la del sistema de Agua potable del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., cuyo Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (D.M.A.P.A.), estableció para todo el ejercicio fiscal de 1992, la tarifa para el uso industrial autorizado es de \$ 2,840.37 por metro cúbico.

5. VOLUMEN, CUOTA Y PAGO DE DERECHOS QUE MANIFESTO EN LAS DECLARACIONES QUE SE REVISAN. En las declaraciones que presentó en el ejercicio liquidado, medularmente manifestó los siguientes datos, informes y cifras.

A. Primer Trimestre:

- a. Volumen declarado, en metros cúbicos de Aguas Nacionales: 1,670.
- b. Cuota manifestada, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70
- c. Derecho pagado: \$2,736,629.00

B. Segundo Trimestre:

- a. Volumen declarado, en metros cúbicos de Aguas Nacionales: 1,670.
- b. Cuota manifestada, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70
- c. Derecho pagado: \$2,736,629.00

C. Tercer Trimestre:

- a. Volumen declarado, en metros cúbicos de Aguas Nacionales: 1,670.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- b. Cuota manifestada, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70
- c. Derecho pagado: \$2,736,629.00

D. Cuarto Trimestre:

- a. Volumen declarado, en metros cúbicos de Aguas Nacionales: 1,670.
- b. Cuota manifestada, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70
- c. Derecho pagado: \$2,736,629.00

6. ERROR ARITMETICO EN LAS CUOTAS APLICADAS, A LOS VOLUMENES QUE USTED DECLARO COMO USADOS O APROVECHADOS EN EL EJERCICIO LIQUIDADO.

De la revisión aritmética a las cifras y datos que proporciona en sus declaraciones trimestrales que se revisan, esta Autoridad Fiscal del Agua concluye que por un error aritmético, obtuvo y aplicó las cuotas antes precisadas, las cuales fueron notoriamente menores a las vigentes en los trimestres por los que presentó las declaraciones que esta autoridad revisa.

Las cuotas menores que obtuvo, se debió a un claro error aritmético, debido a que es superior el producto que se obtiene de la multiplicación de 75% por la tarifa aplicable para el servicio de Agua Potable del sistema operador al uso que usted le dio a las Aguas Nacionales en el trimestre de que se trata, como lo establece el artículo 223, Apartado A, fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio liquidado acorde con lo siguiente:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

TRIMESTRE	CUOTA MUNICIPAL EN GOMEZ PALACIO DOO POR M3	POR 75% CONFORME AL ART. 223 APARTADO A FRACCION I DE LA LFD PARA OBTENER LA CUOTA DE	CUOTA DE LEY APLICABLE CONFORME AL ART. 223 APARTADO A FRACCION I DE LA LFD	CUOTA MENOR Y POR ELLO ERRONEA APLICADA POR EL COMITENTE
	\$2,840.37	\$2,130.27	\$2,130.27	\$1,638.70
	\$2,840.37	\$2,130.27	\$2,130.27	\$1,638.70
	\$2,840.37	\$2,130.27	\$2,130.27	\$1,638.70
	\$2,840.37	\$2,130.27	\$2,130.27	\$1,638.70

7. RESULTADO DE LA REVISION ARITMETICA DE DECLARACIONES.

Después de revisar aritméticamente sus declaraciones trimestrales que presentó para efectos del pago del Derecho Federal del Agua, y sin prejuzgar sobre la veracidad del volumen declarado y del lugar en donde se encuentra el aprovechamiento y conservando en todo caso sus facultades de comprobación y determinación sobre aquellas declaraciones trimestrales que no se revisan, o por las declaraciones que no presentó, esta Comisión Nacional del Agua concluye que en el ejercicio revisado, usted incurrió en errores aritméticos y por ello, omitió parcialmente el pago del Derecho Federal del Agua, acorde con el siguiente.

CONSIDERANDO:

- 1. EXISTENCIA DE ERRORES ARITMETICOS PARA DETERMINAR LA CUOTA APLICADA EN LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES DE DERECHOS FEDERALES DEL AGUA QUE PRESENTO Y QUE SE OBSERVAN EN ESTA LIQUIDACION.** Con base en lo antes señalado, y con fundamento en los artículos 9º fracción X de la Ley de Aguas Nacionales, y 9º de su Reglamento; 83-D fracciones VI, VII, VIII, IX y 230-A ambos de la Ley Federal de Derechos; 35 fracciones XXIV, XXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 inciso 1, 30 inciso 4, fracciones VI, VII, IX, X, XI y XIII, 31, fracción III y 32 del Reglamento

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Interior de la Extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993; 42, primer párrafo, fracción I, 64, 70 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a determinar Créditos Fiscales a su cargo en materia de Derechos Federales por el uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, por el ejercicio liquidado, todo ello con base en los errores aritméticos en que incurrió en sus declaraciones que presentó, y que en esta resolución se precisan, todo lo cual es en la forma siguiente:

PRIMER TRIMESTRE DE 1992. La cuota que manifestó en este trimestre por metro cúbico de Aguas Nacionales, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua, es notoriamente inferior a la vigente que fue establecida en los artículos 223 Apartado A fracción I y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio liquidado.

En efecto, la cuota que aplicó en la declaración trimestral de que se trata es menor a la aplicable, debido a un claro error aritmético en que incurrió, en virtud de que la cuota establecida por Ley, es superior a la cuota que usted declaró y aplicó al volumen de Aguas Nacionales que usó o parovechó en este trimestre, atentó a lo señalado en todo el apartado de resultados de esta liquidación, los cuales se tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por el error aritmético en que incurrió para obtener la cuota del Derecho Federal del Agua, resulta que la cuota del Derecho que debió haber pagado en este trimestre es superior a la que declaró. La cuota vigente, de acuerdo con la Ley, es la que debió haber aplicado al volumen de Aguas Nacionales que declaró haber usado o aprovechado en este trimestre.

Atendiendo a la existencia de éste error aritmético en el que usted incurrió, es procedente que se determine por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo que es consecuencia de rectificar el error aritmético que aparece en su declaración, lo cual es con base en los siguientes datos y cifras que declaró en este trimestre, así como en la corrección del error de la cuota en que usted incurrió:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- A. Volumen que usted declaró de Aguas Nacionales en metros cúbicos: 1,670.**
- B. Monto de la cuota del municipio aplicable de acuerdo al uso que le dio a las Aguas Nacionales: \$2,840.37**
- C. 75% de la cuota municipal, como monto de la cuota de Derecho del Agua por metro cúbico: \$2,130.27**
- D. Cuota vigente de Derechos del Agua que debió haber aplicado por metro cúbico: \$2,130.27**
- E. Cuota que manifestó o aplicó, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70**
- F. Derecho Federal del Agua causado, como consecuencia de la aplicación de la cuota vigente en el ejercicio liquidado al volumen de Aguas Nacionales que usted manifestó haber usado o aprovechado: \$3,557,551.00**
- G. Monto del Derecho Federal del Agua que pagó en el trimestre: \$2,736,629.00**
- H. Diferencias de Derechos del Agua a su cargo en este trimestre, al restar al Derecho causado el derecho que usted pagó en la declaración que se revisa: \$820,922.00**

De acuerdo con lo expuesto, esta Autoridad del Agua mediante la presente resolución, procede a determinar por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo en cantidad de **\$820,922.00**, al rectificar el error aritmético en la determinación de la cuota que aparece en su declaración, todo lo cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83-D, 223 Apartado A fracción I, y 231 de la Ley Federal de Derechos; 42 fracción I y 64 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1992. La cuota que manifestó en este trimestre por metro cúbico de Aguas Nacionales, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua, es notoriamente inferior a la vigente que fue establecida

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

en los artículos 223 Apartado A fracción I y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio liquidado.

En efecto, la cuota que aplicó en la declaración trimestral de que se trata es menor a la aplicable, debido a un claro error aritmético en que incurrió, en virtud de que la cuota establecida por Ley, es superior a la cuota que usted declaró y aplicó al volumen de Aguas Nacionales que usó o parovechó en este trimestre, atentó a lo señalado en todo el apartado de Resultados de esta liquidación, los cuales se tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por el error aritmético en que incurrió para obtener la cuota del Derecho Federal del Agua, resulta que la cuota del Derecho que debió haber pagado en este trimestre es superior a la que declaró. La cuota vigente, de acuerdo con la Ley, es la que debió haber aplicado al volumen de Aguas Nacionales que declaró haber usado o aprovechado en este trimestre.

Atendiendo a la existencia de éste error aritmético en el que usted incurrió, es procedente que se determine por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo que es consecuencia de rectificar el error aritmético que aparece en su declaración, lo cual es con base en los siguientes datos y cifras que declaró en este trimestre, así como en la corrección del error de la cuota en que usted incurrió:

- A. Volumen que usted declaró de Aguas Nacionales en metros cúbicos: 1,670.**
- B. Monto de la cuota del municipio aplicable de acuerdo al uso que le dio a las Aguas Nacionales: \$2,840.37**
- C. 75% de la cuota municipal, como monto de la cuota de Derecho del Agua por metro cúbico: \$2,130.27**
- D. Cuota vigente de Derechos del Agua que debió haber aplicado por metro cúbico: \$2,130.27**

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- E. Cuota que manifestó o aplicó, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70**

- F. Derecho Federal del Agua causado, como consecuencia de la aplicación de la cuota vigente en el ejercicio liquidado al volumen de Aguas Nacionales que usted manifestó haber usado o aprovechado: \$3,557,551.00**

- G. Monto del Derecho Federal del Agua que pagó en el trimestre: \$2,736,629.00**

- H. Diferencias de Derechos del Agua a su cargo en este trimestre, al restar al Derecho causado el derecho que usted pagó en la declaración que se revisa: \$820,922.00**

De acuerdo con lo expuesto, esta Autoridad del Agua mediante la presente resolución, procede a determinar por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo en cantidad de **\$820,922.00**, al rectificar el error aritmético en la determinación de la cuota que aparece en su declaración, todo lo cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83-D, 223 Apartado A fracción I, y 231 de la Ley Federal de Derechos; 42 fracción I y 64 del Código Fiscal de la Federación.

TERCER TRIMESTRE DE 1992. La cuota que manifestó en este trimestre por metro cúbico de Aguas Nacionales, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua, es notoriamente inferior a la vigente que fue establecida en los artículos 223 Apartado A fracción I y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio liquidado.

En efecto, la cuota que aplicó en la declaración trimestral de que se trata es menor a la aplicable, debido a un claro error aritmético en que incurrió, en virtud de que la cuota establecida por Ley, es superior a la cuota que usted declaró y aplicó al volumen de Aguas Nacionales que usó o parovechó en este trimestre, atento a lo señalado en todo el apartado de Resultados de esta liquidación, los cuales se tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Ahora bien, por el error aritmético en que incurrió para obtener la cuota del Derecho Federal del Agua, resulta que la cuota del Derecho que debió haber pagado en este trimestre es superior a la que declaró. La cuota vigente, de acuerdo con la Ley, es la que debió haber aplicado al volumen de Aguas Nacionales que declaró haber usado o aprovechado en este trimestre.

Atendiendo a la existencia de éste error aritmético en el que usted incurrió, es procedente que se determine por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo que es consecuencia de rectificar el error aritmético que aparece en su declaración, lo cual es con base en los siguientes datos y cifras que declaró en este trimestre, así como en la corrección del error de la cuota en que usted incurrió:

- A. Volumen que usted declaró de Aguas Nacionales en metros cúbicos: 1,670.**
- B. Monto de la cuota del municipio aplicable de acuerdo al uso que le dio a las Aguas Nacionales: \$2,840.37**
- C. 75% de la cuota municipal, como monto de la cuota de Derecho del Agua por metro cúbico: \$2,130.27**
- D. Cuota vigente de Derechos del Agua que debió haber aplicado por metro cúbico: \$2,130.27**
- E. Cuota que manifestó o aplicó, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70**
- F. Derecho Federal del Agua causado, como consecuencia de la aplicación de la cuota vigente en el ejercicio liquidado al volumen de Aguas Nacionales que usted manifestó haber usado o aprovechado: \$3,557,551.00**
- G. Monto del Derecho Federal del Agua que pagó en el trimestre: \$2,736,629.00**

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- H. Diferencias de Derechos del Agua a su cargo en este trimestre, al restar al Derecho causado el derecho que usted pagó en la declaración que se revisa: **\$820,922.00**

De acuerdo con lo expuesto, esta Autoridad del Agua mediante la presente resolución, procede a determinar por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo en cantidad de **\$820,922.00**, al rectificar el error aritmético en la determinación de la cuota que aparece en su declaración, todo lo cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83-D, 223 Apartado A fracción I, y 231 de la Ley Federal de Derechos; 42 fracción I y 64 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO TRIMESTRE DE 1992. La cuota que manifestó en este trimestre por metro cúbico de Aguas Nacionales, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua, es notoriamente inferior a la vigente que fue establecida en los artículos 223 Apartado A fracción I y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio liquidado.

En efecto, la cuota que aplicó en la declaración trimestral de que se trata es menor a la aplicable, debido a un claro error aritmético en que incurrió, en virtud de que la cuota establecida por Ley, es superior a la cuota que usted declaró y aplicó al volumen de Aguas Nacionales que usó o paravechó en este trimestre, atentó a lo señalado en todo el apartado de Resultados de esta liquidación, los cuales se tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por el error aritmético en que incurrió para obtener la cuota del Derecho Federal del Agua, resulta que la cuota del Derecho que debió haber pagado en este trimestre es superior a la que declaró. La cuota vigente, de acuerdo con la Ley, es la que debió haber aplicado al volumen de Aguas Nacionales que declaró haber usado o aprovechado en este trimestre.

Atendiendo a la existencia de éste error aritmético en el que usted incurrió, es procedente que se determine por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo que es consecuencia de rectificar el error aritmético que aparece en su declaración, lo cual es con base en los

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

siguientes datos y cifras que declaró en este trimestre, así como en la corrección del error de la cuota en que usted incurrió:

- A. Volumen que usted declaró de Aguas Nacionales en metros cúbicos: 1,670.**
- B. Monto de la cuota del municipio aplicable de acuerdo al uso que le dio a las Aguas Nacionales: \$2,840.37**
- C. 75% de la cuota municipal, como monto de la cuota de Derecho del Agua por metro cúbico: \$2,130.27**
- D. Cuota vigente de Derechos del Agua que debió haber aplicado por metro cúbico: \$2,130.27**
- E. Cuota que manifestó o aplicó, para efectos de pago de Derechos Federales de Agua: \$1,638.70**
- F. Derecho Federal del Agua causado, como consecuencia de la aplicación de la cuota vigente en el ejercicio liquidado al volumen de Aguas Nacionales que usted manifestó haber usado o aprovechado: \$3,557,551.00**
- G. Monto del Derecho Federal del Agua que pagó en el trimestre: \$2,736,629.00**
- H. Diferencias de Derechos del Agua a su cargo en este trimestre, al restar al Derecho causado el derecho que usted pagó en la declaración que se revisa: \$820,922.00**

De acuerdo con lo expuesto, esta Autoridad del Agua mediante la presente resolución, procede a determinar por este trimestre el Derecho Federal del Agua omitido a su cargo en cantidad de **\$820,922.00**, al rectificar el error aritmético en la determinación de la cuota que aparece en su declaración, todo lo cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83-D, 223 Apartado A fracción I, y 231 de la Ley Federal de Derechos; 42 fracción I y 64 del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Todo lo anterior se resume de la manera siguiente:

TRIMESTRE	VOLUMEN DECLARADO EN M ³	CUOTA APLICADA EN \$	CUOTA APLICABLE EN \$	DERECHO CAUSADO EN PESOS	DERECHO PAGADO EN PESOS	DERECHO OMITIDO EN PESOS
	1,670	1,638.70	2,130.27	3,557,551.00	2,736,629.00	820,922.00
	1,670	1,638.70	2,130.27	3,557,551.00	2,736,629.00	820,922.00
	1,670	1,638.70	2,130.27	3,557,551.00	2,736,629.00	820,922.00
	1,670	1,638.70	2,130.27	3,557,551.00	2,736,629.00	820,922.00
	8,880			14,230,203.00	10,946,516.00	3,283,688.00

DERECHO CAUSADO \$ 14,230,204.00

DERECHO PAGADO \$ 10,946,516.00

DIFERENCIAS DE DERECHOS A SU CARGO \$ 3,283,688.00

2. DETERMINACION DEL DERECHO OMITIDO EN CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO LIQUIDADADO, AL MES DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE EN QUE SE DEBIO HABER PAGADO A MAS TARDAR EL DERECHO CAUSADO.

Para determinar el Derecho omitido en el ejercicio liquidado, esta Autoridad Fiscal del Agua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a actualizar el Derecho omitido por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país, para lo cual aplicará el factor de actualización a los impuestos trimestrales determinados como omitidos que deben de actualizarse. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, de acuerdo con lo siguiente:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

A. Primer Trimestre:

- a. Derecho omitido: **\$820,922.00**
- b. INPC febrero 1993: **34089.1**
- c. INPC marzo 1992: **31047.4**
- d. Factor de actualización: **1.0979**
 $34089.1 / 31047.4 = 1.0979$
- e. Derecho Actualizado: **\$901,290.00**
 $820,922 \times 1.0979 = 901,290.00$

B. Segundo Trimestre:

- a. Derecho omitido: **\$820,922.00**
- b. INPC febrero 1993: **34089.1**
- c. INPC junio 1992: **31744.1**
- d. Factor de actualización: **1.0738**
 $34089.1 / 31744.1 = 1.0738$
- e. Derecho Actualizado: **\$881,506.00**
 $820,922 \times 1.0738 = 881,506.00$

C. Tercer Trimestre:

- a. Derecho omitido: **\$820,922.00**
- b. INPC febrero 1993: **34089.1**
- c. INPC septiembre 1992: **32420.4**
- d. Factor de actualización: **1.0514**
 $34089.1 / 32420.4 = 1.0514$
- e. Derecho Actualizado: **\$863,117.00**
 $820,922 \times 1.0514 = 863,117.00$

D. Cuarto Trimestre:

- a. Derecho omitido: **\$820,922.00**
- b. INPC febrero 1993: **34089.1**
- c. INPC diciembre 1992: **33393.9**
- d. Factor de actualización: **1.0208**

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

$$34089.1 / 33393.9 = 1.0208$$

e. Derecho Actualizado: \$837,997.00

$$820,922 \times 1.0208 = 837,997.00$$

En este orden de ideas, resulta a su cargo un Derecho Federal del Agua actualizado en el ejercicio liquidado de \$3,483,910.00, que es el resultado de la suma de las diferencias de cada uno de los trimestres que han quedado precisados en este punto.

Todo lo anterior es de la manera siguiente:

TRIMESTRE	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, ENTRE EL	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, IGUAL AL	FACTOR DE ACTUALIZACION
1°	FEBRERO/93 34089.1	MARZO/92 31047.4	1.0979
2°	FEBRERO/93 34089.1	JUNIO/92 31744.1	1.0738
3°	FEBRERO/93 34089.1	SEPTIEMBRE/92 32420.4	1.0514
4°	FEBRERO/93 34089.1	DICIEMBRE/92 33393.9	1.0208

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

TRIMESTRE	MONTO DEL DERECHO TRIMESTRAL OMITIDO POR	FACTOR DE ACTUALIZACION A MARZO/93 IGUAL AL	ACTIVO O PASIVO OBTENIDO EN EL TRIMESTRE
1°	\$820,922.00	1.0979	\$901,290.00
2°	\$820,922.00	1.0738	\$881,506.00
3°	\$820,922.00	1.0514	\$863,117.00
4°	\$820,922.00	1.0208	\$837,997.00
TOTAL OMITIDO Y ACTUALIZADO EN EL EJERCICIO			

Por lo tanto, el Derecho que se determina como omitido en el ejercicio liquidado asciende a la cantidad de **\$3,483,910.00**.

4. RECARGOS GENERADOS POR LA OMISION DE CADA PAGO TRIMESTRAL, DETERMINADOS AL MES DE MARZO DE 1993.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, como las contribuciones que se determinan en ésta resolución a su cargo no las cubrió en su totalidad dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales vigentes, desde el día siguiente en que debió hacer el pago total del derecho del agua causado dentro de cada trimestre, hasta que el mismo lo debió haber efectuado como pago definitivo del ejercicio ahora liquidado, es procedente que esta autoridad fiscal del agua calcule los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

En virtud de lo anterior, y de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas durante el ejercicio liquidado que se indicaron anteriormente, se procede con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

de la Federación vigente, a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas en cada uno de los trimestres del ejercicio que se liquida, por la tasa de recargos de los meses transcurridos desde los meses de abril, julio y octubre de 1992 y enero de 1993 en que debió haber efectuado los pagos de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 1992 respectivamente, hasta el mes de marzo de 1993 en que a más tardar debió presentar su declaración del ejercicio revisado para efectos del pago del derecho federal sobre agua.

En este orden de ideas, esta autoridad procede a determinar los recargos, como a continuación se indica:

TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1992	PERIODO DE LOS RECARGOS MORATORIOS DE:	TASA TOTAL DE LOS RECARGOS DEL PERIODO. POR:	IMPORTE DEL DERECHO ACTUALIZADO EN CADA TRIMESTRE	IMPORTE DE LOS RECARGOS MORATORIOS TRIMESTRALES, EN PESOS:
PRIMERO	ABRIL DE 1992 A MARZO DE 1993	20.50%	\$ 901,290.00	\$ 184,764.00
SEGUNDO	JULIO DE 1992 A MARZO DE 1993	16.00%	\$ 881,508.00	\$ 141,041.00
TERCERO	OCTUBRE DE 1992 A MARZO DE 1993	11.50%	\$ 863,117.00	\$ 99,258.00
CUARTO	ENERO DE 1992 A MARZO DE 1993	7.00%	\$ 837,997.00	\$ 58,660.00
			TOTAL DE RECARGOS MORATORIOS	\$ 483,723.00

Lo anterior es acorde a las tasas de recargos moratorios vigentes en cada uno de los meses que abarcan del mes de vencimiento de cada trimestre, esto es las del mes de abril, julio y octubre de 1992 y enero de 1993, al mes de marzo de 1993 en que a más tardar el contribuyente debió haber presentado su declaración anual; las tasas de recargos que esta autoridad tomó en consideración, se identifican a continuación:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

TABLA DE RECARGOS MORATORIOS MENSUALES

MES	AÑO	TASA %
ABRIL	1992	1.50
MAYO	1992	1.50
JUNIO	1992	1.50
JULIO	1992	1.50
AGOSTO	1992	1.50
SEPTIEMBRE	1992	1.50
OCTUBRE	1992	1.50
NOVIEMBRE	1992	1.50
DICIEMBRE	1992	1.50
ENERO	1993	2.70
FEBRERO	1993	2.10
MARZO	1993	2.20

En este orden de ideas, los recargos moratorios que esta autoridad determina a su cargo, por cada uno de los trimestres del ejercicio revisado, son los siguientes:

PRIMER TRIMESTRE DE 1992	\$ 184,764.00
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1992	\$ 141,041.00
TERCER TRIMESTRE DE 1992	\$ 99,258.00
CUARTO TRIMESTRE DE 1992	\$ 58,660.00
T O T A L	\$ 483,723.00

6. RECARGOS CAUSADOS SOBRE EL DERECHO ANUAL DETERMINADO COMO OMITIDO DEBIDAMENTE ACTUALIZADO A LA FECHA DE EMISION DE LA LIQUIDACION.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, como los derechos federales del agua que se determinan en ésta resolución a su cargo, no fueron cubiertas en su totalidad dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, desde el día siguiente en que debió hacer el pago anual del derecho, hasta que el mismo lo efectúe, es precedente

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

que esta autoridad fiscal del agua calcule los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

En virtud de lo anterior, y de que usted omitió pagar las contribuciones determinadas a su cargo por el ejercicio de 1992 en cantidad de **\$3,825,333.00**, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación esta autoridad procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada en el ejercicio que se liquida, por la tasa de recargos de los meses transcurridos desde el mes de abril de 1993 que fue el mes posterior a aquel en que a más tardar debió presentarse su declaración del ejercicio revisado para efectos del pago del derecho federal sobre agua, hasta el mes en que se emite esta resolución.

De acuerdo con lo expuesto, al monto actualizado a la fecha de la liquidación en cantidad de **\$ 3,825,333.00**, causó una tasa de recargos moratorios de 40.45% resultando un total de recargos moratorios a su cargo de **\$1,547,347.00**, acorde con la suma de las tasas de recargos moratorios respectivos, como a continuación se indica:

PERIODO DE LOS RECARGOS MORATORIOS DE:	TASA TOTAL DE LOS RECARGOS DEL PERIODO, POR:	DERECHO OMITIDO ACTUALIZADO AL MES EN QUE SE EMITE LA LIQUIDACION	IMPORTE TOTAL DE LOS RECARGOS MORATORIOS
ABRIL DE 1993 A AGOSTO DE 1994	40.45%	\$ 3,825,333.00	\$ 1,547,347.00

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Las tasas de recargos moratorios que esta autoridad tomó en consideración, se identifican a continuación:

TABLA DE RECARGOS MORATORIOS MENSUALES

MESES	AÑO	TASAS
ABRIL	1993	2.70
MAYO	1993	2.70
JUNIO	1993	2.70
JULIO	1993	2.60
AGOSTO	1993	2.20
SEPTIEMBRE	1993	2.40
OCTUBRE	1993	2.20
NOVIEMBRE	1993	1.80
DICIEMBRE	1993	2.50
ENERO	1994	3.00
FEBRERO	1994	1.60
MARZO	1994	1.34
ABRIL	1994	1.70
MAYO	1994	2.25
JUNIO	1994	2.86
JULIO	1994	2.90
AGOSTO	1994	3.00
TOTAL		40.46

Total de Recargos causados a partir de Abril de 1993, hasta el mes de Agosto de 1994, en que se emite esta Liquidación \$ 1,547,347.00

6. MULTAS

En virtud de lo anterior, y toda vez que en el ejercicio liquidado omitió calcular adecuadamente la cuota que aplicó en sus declaraciones trimestrales y que se observan en esta resolución, incurrió en un error aritmético en la determinación de la cuota aplicable, por lo que con ello infringió lo previsto por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, situación que originó la omisión parcial en el

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

pago del Derecho Federal del Agua respectivo en el ejercicio liquidado; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código Fiscal de la Federación vigente se le impone una multa equivalente al 20% del Derecho omitido que se determina a su cargo en esta resolución, por lo que su importe es de : \$ 765,067.00.

7. RESUMEN DE LOS CREDITOS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

DERECHO	(\$)	(N\$)
Derecho anual omitido actualizado al mes de agosto de 1994.	\$ 3,825,333.00	N\$ 3,825.33

RECARGOS	(\$)	(N\$)
Recargos al mes de marzo de 1993	\$ 483,723.00	N\$ 483.72
Recargos de abril de 1993 al mes de agosto de 1994	\$ 1,547,347.00	N\$ 1,547.34

MULTAS	(\$)	(N\$)
Multa equivalente al 20% del derecho omitido calculado al mes de agosto de 1994	\$ 765,067.00	N\$ 765.06
TOTAL DE LOS CREDITOS FISCALES	\$ 6,621,470.00	N\$ 6,621.47

Conforme a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, por el que se crea una nueva Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, se efectuaron las conversiones necesarias con el objeto de que las cantidades determinadas en esta liquidación fueran en Nuevos Pesos.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se encuentran actualizadas al mes en que se emite esta resolución, por lo que se deberán actualizar al momento de su pago, en los términos y para los efectos

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el ARTICULO SEGUNDO Transitorio fracción II de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1990.

Las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en las instituciones de crédito autorizadas por esta Comisión Nacional del Agua, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, si la multa no es pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del tercer párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos moratorios se presentan calculados, primero sobre las contribuciones omitidas actualizadas al mes de marzo en que a más tardar debió presentar su declaración anual del ejercicio que se liquida y posteriormente sobre el derecho omitido actualizado al mes en que se emite esta liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado, que conforme al artículo 78 del Código Fiscal de la Federación en vigor, si paga el crédito fiscal aquí determinado junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de la multa, a la mitad de la misma.

En caso de que los créditos fiscales aquí determinados no sean pagados por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión Nacional del Agua, actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización, contenida en esta liquidación.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Esta resolución no prejuzga sobre el volumen manifestado en las declaraciones revisadas, ni sobre la zona de disponibilidad en que manifiesta se ubica cada uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, en virtud de que la especie, se trata exclusivamente de una revisión aritmética de las declaraciones de Derechos Federales del Agua que presentó por el ejercicio liquidado a la fecha de la emisión de esta resolución; razón por la cual esta Autoridad Fiscal conserva en todo momento sus facultades de comprobación a que aluden los artículos 83-D de la Ley Federal de Derechos, y 42 del Código Fiscal de la Federación.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE DE LA UNIDAD DE REVISION
Y LIQUIDACION FISCAL**

- c.c.p. Administración Local de Recaudación en Torreón, Coah., de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto del control del crédito y de la vigilancia de la garantía del interés fiscal que se determina en esta resolución.**
- c.c.p. Administración Local de Auditoría Fiscal en Torreón, Coah., de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para que, en su caso, ejerza sus facultades de comprobación y determinación en materia del Impuesto al Valor Agregado.**
- c.c.p. Gerente Regional del Norte. Para su conocimiento.**
- c.c.p. Gerente de la Unidad Jurídica. Para su conocimiento.**
- c.c.p. Gerente de Recaudación. Para su conocimiento.**
- c.c.p. Gerente de Asuntos Fiscales. Para su conocimiento.**
- c.c.p. Gerente de la Región Lagunera. Para su conocimiento.**
- c.c.p. Subgerente de Liquidaciones. Para su control y seguimiento.**

5.2 Determinación de Derechos por Descarga de Aguas Residuales

5.2.1 Determinación de Derechos por uso de Cuerpos Receptores de Aguas Residuales de una Industria.

alular para el mes de enero el Derecho por Uso de Cuerpos Receptores de Aguas Residuales de una industria, cuyas características sobre este concepto se detallan a continuación. (nota es importante señalar el ejercicio que se calcula esto con el fin de aplicar la ley de la materia vigente en dicho ejercicio)

DATOS GENERALES.

Localización de la descarga:

Zona de Disponibilidad 1

Volumen de aguas residuales descargado:

$V = 4\ 750\ m^3.$

Contaminantes promedio en la descarga:

DQO = 765 mg/l

SST = 200 mg/l

Contaminantes máximos permisibles (considerando el caso de que no haya norma Oficial Mexicana (normas técnicas ecológicas, ni condiciones particulares de descarga)

DQO* = 300 mg/l

SST* = 30 mg/l

PROCEDIMIENTO DE CALCULO:

Concentraciones medias en exceso de las permisibles.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Se estiman las concentraciones medias de DQO y de SST en exceso de las permisibles, en mg/l.

Demanda química de oxígeno (concentración en exceso)

$$A1 = DQO - DQO^*$$

$$A1 = 765 - 300 = 465 \text{ mg/l}$$

$$A1 = 465 \text{ mg/l. (concentración en exceso)}$$

Sólidos suspendidos totales

$$B1 = SST - SST^*$$

$$B1 = 200 - 30 = 170 \text{ mg/l}$$

$$B1 = 170 \text{ mg/l. (concentración en exceso)}$$

Masa de contaminantes gravables de la descarga de agua residual.

Se determina la masa gravable de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno(DQO) como de sólidos suspendidos(SST).

En la primera fase, se transforman los valores de las concentraciones medias en exceso de las permisibles de mg/l a Kg/m³. Para este tipo de modificación se utiliza la identidad siguiente: 1 mg/l = 0.001 kg/m³

En la segunda fase, con la equivalencia anterior se procede a realizar las transformaciones mencionadas, a través de los productos siguientes:

Demanda química de oxígeno(DQO) en kg/m³

$$A'1 = 0.001(A1)$$

$$A'1 = 0.001(465) = 0.465$$

$$A'1 = 0.465 \text{ Kg/m}^3.$$

$$\text{Donde: } A'1 = \text{DQO en kg/m}^3$$

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Sólidos suspendidos totales (SST) en kg/m³

$$B'1 = 0.001 B1$$

$$B'1 = 0.001(170) = 0.170$$

$$B'1 = 0.170 \text{ Kg/m}^3.$$

$$\text{Donde: } B'1 = \text{SST en kg/m}^3$$

Finalmente, se calcula la masa de contaminantes gravables que tiene la descarga mensual de aguas residuales, por concepto de demanda DQO y de SST. Para dicha estimación, se multiplican los valores de las concentraciones medias en exceso de las permisibles en kg/m³ por el volumen total de agua residual descargado en el mes (V).

Masa de contaminantes gravables de demanda química de oxígeno (DQO) en kg.

$$A = A'1'V$$

$$A = (0.465)(4\ 750) = 2\ 209$$

$$A = 2\ 209 \text{ Kg.}$$

Masa de contaminantes gravables de sólidos suspendidos totales (SST) en kg.

$$B = B'1'V$$

$$B = (0.179)(4\ 750) = 808$$

$$B = 808 \text{ Kg.}$$

Determinación de los parámetros a, b y c.

Se determinan los valores de los parámetros a, b y c, con el auxilio del Artículo 278 de la Ley Federal de Derechos, los cuales están en función de la Zona de Disponibilidad en la cual se encuentra ubicada la descarga. El significado de cada uno de los parámetros es el siguiente:

a = Cuota por m³ de descarga de agua residual, en N\$/m³.

b = Cuota por Kg en exceso de demanda química de oxígeno, en N\$/Kg.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

c = Cuota por Kg en exceso de sólidos suspendidos totales, en N\$/Kg.

Para el caso específico de la industria que se analiza en este ejemplo numérico, los valores de los parámetros a, b y c, para la Zona de Disponibilidad 1 son:

a = N\$ 0.5528/m³

b = N\$ 0.3593/Kg

c = N\$ 0.6358/Kg

Los valores de los parámetros a, b y c para cada una de las cuatro zonas en que la Comisión Nacional del Agua ha clasificado el país son los siguientes:

Zonas	Parámetros		
	A	B	C
	N\$/M ³	N\$/KG DE DQO	N\$/KG DE SST
Zona 1	0.5528	0.3593	0.6358
Zona 2	0.1381	0.0896	0.1588
Zona 3	0.0551	0.0358	0.1635
Zona 4	0.276	0.0178	0.3616

Cálculo de la cuota mensual.

El derecho por la descarga de agua residual de la industria, según el Artículo 278 de la Ley Federal de Derechos, es igual a la suma de los tres siguientes productos:

$$C = aV + bA + cB \quad (1)$$

Sustituyendo en la ecuación (1), los valores de a, b, c, A, B y V, obtenidos con el procedimiento anterior, se obtuvo la cuota mensual del derecho de agua

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

residual, correspondiente al mes de enero. La magnitud de la cuota mensual es igual a:

$$C = (0.5528) (4\ 750) + (0.3593) (2\ 209) + (0.6358)(808)$$

$$C = 2'626 + 794 + 514 = 3,934$$

$$C = \text{N\$ } 3,934$$

Este procedimiento deberá repetirse para los tres meses del trimestre correspondiente y al sumarlos se obtendrá el monto trimestral de la contribución, que deberá contener la declaración si es así, el contribuyente ha pagado correctamente su contribución; de otra manera deberá ser sujeto a corrección o liquidación. Para ello se ejercerán las facultades de comprobación y verificación, temas que se tratan mas adelante.

Se ha presentado, en los incisos anteriores, el procedimiento para determinar la cuota mensual correspondiente al derecho por descargas de aguas residuales de una industria.

5.2.2 PERSONAS FISICAS O MORALES CON DESCARGAS MENSUALES MENORES O IGUALES A 3 000 M3 (SEGUNDA ALTERNATIVA ART. 280) .

Podrán optar por la segunda alternativa, aquellas personas físicas o morales dedicadas a actividades industriales, cuyo volumen total mensual de descargas de aguas residuales sea igual o menor a 3,000 m3.

Para tal caso, el derecho por descargas de aguas residuales, estipula que la cuota mensual a pagar se determinará al multiplicar la magnitud del volumen total de agua residual descargado en un mes por la cuota correspondiente de cada m3 de agua residual descargada. Además, dicho valor está en función de la zona de disponibilidad en la que se ubica la descarga; tal y como se señala en el artículo 280 de la Ley Federal de Derechos.

El monto a cubrir en un mes por el derecho de descargas, se determinará con el siguiente producto:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

$$C = Va \quad (2)$$

C = Importe mensual del derecho.

V = Volumen total de agua residual descargada en un mes, en ³.

a = Cuota por m³ de agua residual descargada, la cual es función de la zona de disponibilidad donde se ubica la descarga, en \$/ m³.

Los valores del parámetro a, se encuentran en el Artículo 280 de la Ley Federal de Derechos, los cuales están en función de las diferentes zonas de disponibilidad establecidas para la aplicación de este derecho.

EJEMPLO NUMERICO:

Calcular para el mes de enero el derecho de las descargas de aguas residuales de una industria pequeña, cuyas características sobre este concepto de describen a continuación (nota es importante señalar el ejercicio que se calcula esto con el fin de aplicar la ley de la materia vigente en dicho ejercicio).

DATOS GENERALES.

Localización de las descarga

Zona de Disponibilidad 2

Volumen de aguas residuales descargado:

$$V = 1\ 750\ m^3$$

PROCEDIMIENTO DE CALCULO.

Determinación del parámetro a.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Se determina el valor del parámetro a, el cual es función de la zona de disponibilidad en la cual se encuentra localizada la descarga, de acuerdo con el Artículo 280, de la Ley Federal de Derechos. Para el ejemplo de la industria en estudio, el valor del parámetro a es:

$$a = N\$ 0.4146/m^3$$

Los valores del parámetro a, para cada una de las cuatro zonas en que la Comisión Nacional del Agua ha clasificado el país son los siguientes:

Zonas	Parámetro A N\$/M3
Zona 1	1.6467
Zona 2	0.4146
Zona 3	0.1656
Zona 4	0.0828

Cálculo de la cuota mensual.

El monto a cubrir en un mes por el derecho de descargas de aguas residuales de la pequeña industria en análisis, se determinará según el Artículo 280 de la Ley Federal de Derechos a través del siguiente producto:

$$C = Va \quad (2)$$

Sustituyendo en la ecuación (2), los valores de a y V, obtenidos con el procedimiento anterior, se obtuvo la cuota mensual del Derecho por descarga de agua residual correspondiente al mes de enero.

$$C = (1\ 750)(0.4146) = 725.55$$

$$C = N\$ 725.55$$

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

El procedimiento anterior deberá repetirse para los tres meses del trimestre correspondiente y al sumarlos se obtendrá el importe trimestral del derecho.

5.2.3 DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE ORGANISMOS OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (TERCER ALTERNATIVA ART 279)

En esta alternativa se especifica el cálculo del derecho por descarga de aguas residuales previsto para las entidades que presten servicio de agua potable y alcantarillado, tales como al Departamento del Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

En este caso, se tienen establecidos tres tipos diferentes de cuotas las cuales son función de los porcentajes de aportación de descarga industrial que contenga el volumen total de la descarga y de la zona de disponibilidad donde se encuentre ubicada la descarga de la entidad que preste el servicio de agua potable y alcantarillado.

El primer rango establece que si el porcentaje de aportación de descarga industrial es inferior al 20% del volumen total descargado, el usuario pagará una cuota por cada m³ de agua residual descargada. El segundo rango queda comprendido entre el 20% y el 60% del volumen total, estableciendo una cuota por cada m³ de agua residual que se descargue. Finalmente, el tercer rango estipula que si el porcentaje citado es superior al 60% del volumen total, el usuario tendrá que pagar una cuota por m³ de agua residual descargado. Además, en los tres rangos la cuota por m³ es función de la zona de disponibilidad en la que se encuentre ubicado el contribuyente.

Si se cumplen con las características anteriores, los usuarios podrán determinar el derecho de descarga de aguas residuales al multiplicar, el volumen total descargado en un mes por la cuota correspondiente a cada m³ de agua residual, la cual es función del porcentaje de aportación de descarga industrial que contenga el volumen total de la descarga y de la zona de disponibilidad.

El derecho a pagar en un mes, se determinará con el siguiente producto:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

$$C = Va \quad (3)$$

C = Importe mensual del derecho.

V = Volumen total de agua residual descargado en un mes, en m³/mes.

a = Cuota por m³ de agua residual descargada, la cual es función de los respectivos porcentajes de descarga industrial que contenga el volumen total de la descarga y de la zona de disponibilidad en donde se encuentre ubicada la descarga, en \$/m³.

El valor del parámetro a, está en función de los porcentajes de aportación de descarga industrial que contiene el volumen total de la descarga y de la zona de disponibilidad. Este valor se encuentra en el Artículo 279 de la Ley Federal de Derechos.

EJEMPLO NUMERICO:

Calcular para el mes de enero, el derecho por descarga de aguas residuales de una Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado, cuyas características principales sobre este concepto se enuncian a continuación (nota es importante señalar el ejercicio que se calcula esto con el fin de aplicar la ley de la materia vigente en dicho ejercicio)

DATOS GENERALES.

Localización de la descarga:

Zona de Disponibilidad 2

Volumen de aguas residuales descargado:

V = 236 000 m³

Porcentaje de aportación de descarga industrial:

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Porcentaje de aportación = 45 %

Procedimiento de cálculo:

Determinación del parámetro a.

Se determina el valor del parámetro "a", de acuerdo con el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, para el caso específico del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, el valor del parámetro a es:

$$a = N\$0.2763/m^3$$

Los valores del parámetro a, para cada una de las cuatro zonas en que la Comisión Nacional del Agua ha clasificado el país son los siguientes:

Zonas	APORTACION DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES		
	MENOS 20%	DE 20% A 60%	MAS DE 60%
Zona 1	0.8292	1.0978	1.3722
Zona 2	0.2071	0.2763	0.3454
Zona 3	0.0828	0.1103	0.1381
Zona 4	0.0413	0.0551	0.0689

Cálculo de la cuota mensual.

El Derecho de Agua Residual que descarga mensualmente la Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado, según el Artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, es igual al siguiente producto:

$$C = Va \quad (3)$$

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Sustituyendo en la ecuación (3), los valores de a y V , obtenidos con el procedimiento de cálculo, se obtuvo la cuota mensual del derecho de descarga de agua residual correspondiente al mes de enero. La magnitud de la cuota mensual para el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado es igual a:

$$C = (236\ 000)(0.2763) = 51,046.8$$

$$C = \text{N\$ } 51,046.8$$

El proceso anterior deberá repetirse para los tres meses del trimestre correspondiente y al sumarlos se obtendrá el importe trimestral del derecho.

Existen dos procedimientos para determinar el importe del derecho:

Régimen General

Cuando el contribuyente efectúe descargas mayores a 3000m³. en un mes de calendario, se toma en cuenta la localización de la descarga, volumen de agua residual descargando, concentración promedio de contaminantes en la descarga, concentraciones máximas permisibles de contaminantes.

Caso ejemplo:

Empresa X, S.A.

Periodo de pago: del mes 10/93 al 12/93

Estado de Veracruz, Municipio Coatzacoalcos

Ubicación de la descarga: Laguna de Pajaritos.

Zona de Disponibilidad: 1

Volumen de agua residual descargado: 14508 m³/mes

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Concentración promedio de contaminantes en la descarga: D.Q.O. 687, S.S.T. 120.

Concentración de contaminantes máximos permitidos: D.Q.O. 200, S.S.T. 70.

Tarifa correspondiente al periodo 10/93 al 12/93

ZONA	N\$/m3	N\$/Kg. de D.Q.O.	N\$/Kg. de S.S.T.
1	.5437	.3533	.6254
2	.1357	.0881	.1562
4	.0269	.0174	.0311

Cálculo de pago

a) Volumen de agua residual descargado	14508m3
b) Cuota por m3 de agua residual	.5437
c) Importe por volumen descargado	N\$ 7,888.-
d) Concentración promedio de D.Q.O. en mg./l	687
e) Concentración promedio permisible de D.Q.O. en mg/l	200
f) Masa gravable de D.Q.O. en Kg.	7065
g) Cuota por Kg. de D.Q.O.	.3533
h) Importe de la masa gravable de D.Q.O.	N\$ 2,496.-
i) Concentración promedio de S.S.T. en mg/l	120
j) Concentración promedio permisible de S.S.T. en mg/l	70
k) Masa gravable de S.S.T. en Kg.	725
l) Cuota por Kg. de S.S.T.	.6254
m) Importe de la masa gravable de S.S.T.	N\$ 453.-
n) Importe mensual a pagar por el contribuyente	N\$ 10,837

$$c = a * b$$

$$f = (d \text{ mg/l} - e \text{ mg/l}) (a \text{ m}^3) (.001 \text{ Kg/m}^3)$$

$$h = (f) (g)$$

$$k = (i \text{ mg/l} - j \text{ mg/l}) (a \text{ m}^3) (.001 \text{ Kg/m}^3)$$

$$m = (l) (k)$$

$$n = c + g + m$$

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Este procedimiento se deberá repetir los tres meses del trimestre correspondiente y sumarlos para obtener el monto trimestral de la contribución, que deberá contener la declaración.

Régimen Simplificado

Cuando el contribuyente efectúe descargas menores o iguales a 3000 m³ en un mes de calendario se toma en cuenta únicamente la localización de la descarga y el volumen de agua residual descargado.

NOTA: En este caso el contribuyente puede optar por efectuar sus pagos por el régimen general, siempre y cuando este envíe mensualmente los análisis correspondientes de sus descargas.

Caso Ejemplo:

Empresa Y, S.A. de C.V.

Periodo de pago: del mes 10/93 al 12/93

Estado de Veracruz, Municipio de Tierra Blanca

Ubicación de la descarga: Rfo Blanco, ejido La Campana

Zona de disponibilidad: 4

Volumen de agua residual descargado: 2544 m³

	ZONA	N\$/m³
1		1.7296
3		.4354
4		.0869

Cálculo para el pago

a) Volumen de agua residual descargado en m³ 2544 m³

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- | | | |
|----|--|---------|
| b) | Cuota por volumen descargado | .0869 |
| c) | Importe mensual a pagar por el contribuyente | N\$ 221 |

Este procedimiento se deberá repetir los tres meses del trimestre correspondiente y sumarlos para obtener el monto trimestral de la contribución, que deberá contener la declaración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE DE LA UNIDAD DE REVISION
Y LIQUIDACION FISCAL**

c.c.p. Administración Local de Recaudación., de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto del control del crédito y de la vigilancia de la garantía del interés fiscal que se determina en esta resolución.

c.c.p. Gerente Regional de la zona correspondiente. Para su conocimiento.

c.c.p. Gerente de la Unidad Jurídica. Para su conocimiento.

c.c.p. Gerente de Recaudación. Para su conocimiento.

c.c.p. Gerente de Asuntos Fiscales. Para su conocimiento.

c.c.p. Gerente de la Región. Para su conocimiento.

c.c.p. Subgerente de Liquidaciones. Para su control y seguimiento.

CONCLUSIONES

El objetivo del presente trabajo fué proporcionar un análisis de la Comisión Nacional del Agua como organismo fiscalizador, así como la participación del contador público o Lic. en Contaduría dentro de la misma en el ámbito fiscal.

De este trabajo hemos elaborado las siguientes conclusiones:

I. La CNA como organismo fiscalizador:

A) La CNA debe garantizar las condiciones de equidad y justicia en el uso y aprovechamiento del agua para que esté al alcance de todos los mexicanos.

Al ser un organismo fiscalizador la CNA debe consolidarse como autoridad única en la materia para lograr el aprovechamiento y administración del recurso y tomar en cuenta las demandas y objetivos en el ámbito nacional del recurso hidráulico. Esta función debe basarse en los siguientes principios de tributación:

1. Principios teóricos

1.1 Justicia.- Todos deben contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa y conforme a su capacidad económica, este principio se dice que está satisfecho cuando " Todos los que tienen la capacidad contributiva y generan el hecho de hacerlo paguen el impuesto y se les considere a todos los sujetos iguales frente al tributo ".

1.2 Certidumbre.- Todo impuesto debe tener fijeza en sus elementos esenciales (sujeto, objeto, tasa, etc.).

1.3 Comodidad.- La ley que establece el tributo, debe mencionar la fecha más conveniente para su pago.

1.4 Economía.- El costo de recaudación y administración del impuesto debe ser mínimo para poder justificar su existencia (sin violar las garantías

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

individuales del contribuyente en cualquier figura que la ley fiscal le llame, ej. retenedor, etc.)

2. Principios Jurídicos

2.1 Constitucionales.- Que la tributación sea ejercida tal y como lo señala la Carta Magna en lo referente a las normas fiscales sin violación alguna de las garantías individuales otorgadas en los artículos. 1, 5, 8, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 28 y 33 constitucionales.

3. Principios referentes a la organización política del Estado

Estos principios se refieren a como deben regirse las contribuciones, remitiéndose al artículo 31-IV de la C.P.E.U.M. el cual menciona:

a) De la obligatoriedad de las personas que esten en el supuesto del pago de impuestos sean mexicanos o extranjeros.

b) Que estos impuestos sean destinados a gastos públicos, es decir, costear los servicios públicos que el Estado proporciona.

c) La proporcionalidad de los impuestos y la carga equitativa para los contribuyentes que estan en la misma situación.

d) Todo tributo debe estar establecido por la ley, al igual que las facultades de las autoridades fiscales.

B) En la aplicación de las facultades de comprobación la CNA debe cumplir con los siguientes objetivos:

- vigilar el estricto cumplimiento de las normas y políticas que fija la ley.
- vigilar que el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales se realice conforme a la ley.
- vigilar que los usuarios cumplan con sus obligaciones como contribuyentes.
- contribuir mediante auditorías para evitar daños al ecosistema.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

- proporcionar al contribuyente orientación gratuita de manera clara, evitando crear confusión en el mismo.
- publicar o dar a conocer los criterios o circulares internas sobre asuntos fiscales donde este de por medio la relación tributaria del sujeto pasivo, esto es, algún asunto que la ley no contemple y que la Comisión haya tomado un criterio general para resolverlo, emitir una circular para que en toda la dependencia se emplee el mismo criterio, (contrario a como suele suceder en algunos organismos tributarios).

C) En la administración de información de carácter fiscal

- Se debe tener siempre actualizado el padrón de contribuyentes con el objeto de agilizar las facultades de comprobación cuando el contribuyente hubiese omitido contribuciones o cometido cualquier otra infracción.
- Proporcionar de manera rápida y si la capacidad económica lo permite de manera gratuita, las tablas porcentuales de los importes que las leyes en materia del agua señalen para el cálculo de contribuciones del agua o pago de servicios del mismo.

En general el Contador Público juega un papel fundamental en el Gobierno Federal ya que sus decisiones son vitales en el desarrollo de la infraestructura del país.

Por lo que respecta al profesional de la Contaduría dentro de la Comisión Nacional del Agua, este juega un papel esencial de la nueva cultura del agua, propuesta en el sexenio del Lic. Carlos Salinas De Gortari, debido a que el Contador Público es parte integrante de los profesionistas con los que se debe contar en esta nueva cultura para lograr los objetivos trazados.

El C.P. determina los proyectos de inversión y los presupuestos de obra de la infraestructura hidráulica, en conjunto con ingenieros, pero sin duda una de las actividades más importantes del Contador Público dentro de la C.N.A. es la de determinar los derechos en materia de Agua y su revisión y liquidación fiscal respectiva.

Es importante la actividad antes mencionada ya que es una parte principal de los recursos con los que cuenta la Comisión Nacional del Agua ya que el

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

presupuesto asignado por el Gobierno Federal no es el suficiente para cubrir todas sus necesidades y proyectos, es por estos que se recurre a financiamientos tanto internos como externos.

Como determinador de derechos, el Contador tiene las facultades que le otorga la Ley Federal de Derechos para comprobar el cumplimiento en forma correcta de las obligaciones fiscales de los contribuyentes obligados al pago de los Derechos en materia de Agua; determinar créditos fiscales; después de la revisión que efectúe a los expedientes de los contribuyentes y detecte irregularidades en que incurrieron estos, por ejemplo errores aritméticos en las declaraciones, la omisión de pagos provisionales o anuales, en este caso la Comisión puede determinar presuntivamente los volúmenes de agua consumidos por el contribuyente.

La Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal fue creada con el fin de obtener óptimos resultados en cuanto a fiscalización se refiere, es por esto que está conformada en su mayoría por Contadores Públicos y Abogados Fiscalistas para que estos promuevan la nueva cultura del agua a través de planes de fiscalización y de planeación de las facultades de la C.N.A. en materia fiscal así como para crear planes de subsidio y créditos fiscales.

Como se maneja en el Capítulo V, los casos prácticos son materia fiscal y por lo mismo necesita especialistas en la materia para lograr la optimización de resultados, Contador Público o Abogado Fiscalista. Debemos recordar que el Contador Público debe satisfacer la exigencia universal y constante que tienen personas y entidades, C.N.A., de información financiera idónea para la toma de decisiones, para cumplir obligaciones legales, fiscales o para ejercer control sobre sus BIENES, DERECHOS o PATRIMONIO.

La Comisión Nacional del Agua, tiene atribuciones fiscales que le permiten allegarse de recursos provenientes del pago de los derechos federales de agua, citados en la Ley Federal de Derechos, mismos que anteriormente a su creación tenía a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin menospreciar dicho antecedente, la falta de interés por la misma en el presente rubro, originó la inconsistencia de los contribuyentes de los servicios federales de agua, implicando un grave rezago en la conformación de una cultura que permitiera

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

un mejor y más provechoso uso de este recurso, dando mínima importancia de la magnitud real de esos ingresos para la Federación.

Dentro de las políticas que dicta el Gobierno en materia de Agua, se encuentra la de consolidar el papel de la Comisión Nacional del Agua como autoridad única en la materia, para lograr el aprovechamiento y la administración integral del recurso y tomar en cuenta demandas y objetivos de carácter local y regional en el ámbito de las cuencas hidrológicas.

Uno de los principales problemas en cuanto a las políticas del agua, es el financiero, la solución a este problema que enfrenta la sociedad en general para atender sus demandas, en relación con el agua, es también punto central de las políticas establecidas.

La estrategia financiera se refiere a la creación de un fondo único de fomento de desarrollo hidráulico (FINAGUA) integrado con recursos fiscales del Gobierno Federal, con aportaciones de los Gobiernos Estatales y Municipales, con recursos crediticios de la instancia privada y del sector social y en forma creciente, con los recursos provenientes del pago de DERECHOS y CONTRIBUCIONES que en materia del agua prevé la legislación vigente.

La C.N.A. enfrenta algunas retos específicos y que debe realizar:

1. El reto político, como autoridad del agua, adquiere el compromiso de captar y resolver numerosos conflictos que se presentan en torno al uso del agua.
2. El reto del cambio, la C.N.A. fue creada como un agente de cambio, su propósito es inducir cambios en el uso del agua, en la administración del recurso y en la forma de intervención gubernamental, para finalmente dar paso a la nueva cultura del agua.
3. El reto de la efectividad, optimizar la capacidad de respuesta a los problemas que le son planteados, esto la convierte en una institución moderna y eficiente, y.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

4. El reto de la excelencia, la preservación y enriquecimiento de la tradición hidráulica son los conceptos principales de este reto.

Dentro de la excelencia que busca la Comisión se encuentran las atribuciones fiscales que se le confirieron en el decreto que la conformó.

El artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos específicamente, señala las atribuciones fiscales de la Comisión en materia de Derechos Federales de Agua.

En la actualidad y con la creación de una base de datos, se ha conocido la proyección del gran universo de contribuyentes que en materia de Derechos Federales de Agua se puede alcanzar y de la importancia que en el presupuesto de ingresos de la Federación se podría lograr, sólo superada por los provenientes del Impuesto Sobre la Renta y por el Impuesto al Valor Agregado. Este fue uno de los motivos para la creación de la Comisión, ya que se acompañó de la reforma legal adecuada para cumplir dicho cometido (la adición del artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos en 1992); sin embargo, aunque el Poder Ejecutivo, atendió a la necesidad de crear un organismo con estas características para lograr esos fines, en el sentido fiscal, la adición es insuficiente.

A poco más de un año en funciones de la Unidad de Revisión Fiscal (antes Gerencia de Asuntos Fiscales), la falta de atribuciones "ejecutivas" de la Comisión, ha denotado gran relevancia ante la impotencia que ya no le permite dar continuidad a los asuntos que se inician bajo su tutela, y que debe remitir a la SHCP para su continuación; lo anterior con el lógico desfasamiento, pérdida de tiempo y la falta de normatividad y criterios en el enlace respectivo, perdiendo asuntos importantes en ocasiones por la cuantía, ante la Autoridad Judicial.

Consideramos que deben ampliarse las facultades o atribuciones fiscales de la Comisión Nacional del Agua para cumplir y completar con uno de los más importantes puntos que promovieron su creación, la Recaudación de los Derechos Federales de Agua, como un medio para alcanzar la autosuficiencia de la red hidráulica nacional.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

La Comisión Nacional del Agua obtiene su mayor Recaudación a través del uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, proponemos que debe ejercer una mayor presencia Fiscal en lo referente a las descargas de Aguas Residuales, ya que independientemente de los fines recaudatorios, están los ecológicos; con esta acción el contribuyente se obligaría a tener un mayor control en sus descargas de Aguas Residuales.

La importancia de una mayor presencia fiscal en torno a las Descargas de Aguas Residuales está en un control mas estricto sobre regular todos los ámbitos en que la contaminación podría tener lugar, así como sus efectos en el ambiente, la atmósfera, las aguas, el medio marino, los suelos, la energía térmica, el ruido, las vibraciones y por la otra preservar y mejorar el medio ambiente.

El ordenamiento ecológico así concebido, hará posible que en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización de la actividad productiva y de los asentamientos humanos, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, observen los criterios y medidas necesarias para lograr un desarrollo sostenido y ambientalmente sano.

Dentro de la nueva cultura del agua, así como para incrementar la recaudación de derechos en materia de agua mediante la fiscalización, administración y determinación de derechos federales a nivel nacional, se crea la Revisión de Gabinete, que es una revisión de escritorio que se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad y consiste fundamentalmente en reunir con base en la documentación aportada por los contribuyentes, evidencias que comprueben que las operaciones que realizaron fueron contabilizadas correctamente y en los casos en que se detecten irregularidades obtener los elementos necesarios y suficientes para motivar y fundamentar la resolución determinativa de crédito fiscal (liquidación).

Esta Revisión de Gabinete se encuentra regulada en el artículo 42 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DEL AGUA Y LA REVISION DE GABINETE

Dentro del procedimiento de determinación, entendido éste como un proceso que inicia con la conformación de un expediente, y que finaliza con la determinación concreta de los créditos fiscales a cargo del contribuyente, el punto de mayor importancia es la liquidación, esto es la determinación líquida de los adeudos por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales se convierte en créditos fiscales en el momento en que la autoridad los determina en cantidad, y por un determinado ejercicio fiscal. Es por eso que nos parece muy importante que la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal sea ahora dependiente directa de la Dirección General y que con las facultades que le otorga la Ley como órgano regulador o autoridad en la materia, así como su posición orgánica dentro de la C.N.A., tenga autoridad necesaria para optimizar los recursos obtenidos vía liquidación y determinación de créditos fiscales, ya que antes de la creación de la Comisión Nacional del Agua la S.H.C.P., no le daba la importancia merecida a este rubro de Derechos.

La liquidación es el documento que se presenta de manera oficiosa ante el contribuyente para que este se regularice en su situación fiscal mediante el pago respectivo.

La Comisión Nacional del Agua esta facultada para ejercer las atribuciones fiscales por tres conceptos principales:

1. De los Derechos por el uso o aprovechamiento de Bienes del Dominio Público, o uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales.
2. De los Derechos por el uso o goce de Inmuebles, y
3. De los Derechos por el uso o aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de Aguas Residuales.

Finalmente los casos prácticos son una muestra de las actividades de la Comisión Nacional del Agua y de sus facultades.

BIBLIOGRAFIA

**"COMPENDIO DE LEYES FISCALES, FEDERALES Y SUS REGLAMENTOS"
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISSEF, S.A.**

**" DERECHO FISCAL PARA CONTADORES, ADMINISTRADORES E
INFORMATICOS "
RAMON REYES VERA
EDITORIAL LAGUNA MEXICO 1995**

**" DERECHO TRIBUTARIO "
SANCHEZ HERNANDEZ MAYOLO
EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y ASOCIADOS MEXICO 1995 2a
EDICIÓN**

**" FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD "
REZA , MANUEL
3a EDICION PAGINA 41**

CONSTITUCION POLITICA.DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO

LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUA

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

**" INFORME DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA CNA. 1989-1994 "
DR. FERNANDO GONZALEZ VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA
COMISION NACIONAL DEL AGUA
ANEXO 1**

